

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

RECOMENDACIÓN 08/2025

EXPEDIENTE: CODHEM/TOL/TEM/33/2023

DERECHO PRINCIPAL: A LA INTEGRIDAD PERSONAL

**DERECHOS RELACIONADOS: A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA,
A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA
Y A LA PROTECCIÓN CONTRA MALOS TRATOS.**

Toluca de Lerdo, México; 17 de julio de 2025

**DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;¹ 1, 2, 13 fracciones I, III y VIII, 28 fracción XIV, 99 fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado

¹ **Artículo 16.-** La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
[...]

El organismo que establecerá la Legislatura del Estado se denominará Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.



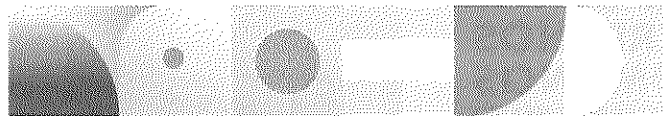
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

de México,² 2, 99 y 100 de su Reglamento Interno,³ procedió a examinar los hechos y las evidencias del expediente **CODHEM/TOL/TEM/33/2023** del índice de la Visitaduría General sede Toluca.

² **Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, en términos de lo establecido por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

[...]

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

[...]

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

[...]

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

XIV. Aprobar y emitir Recomendaciones públicas no vinculatorias; así como Resoluciones de no Responsabilidad;

Artículo 99.- La Comisión puede dictar las resoluciones siguientes:

[...]

III. Recomendaciones: cuando se comprueben las violaciones a derechos humanos;

[...]

Artículo 100.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad, deben contener los fundamentos legales, principios jurídicos, criterios generales aplicables, razonamientos de las partes y valoración de las pruebas; así como las consideraciones que las motiven y sustenten.

[...]

Artículo 103.- Las Recomendaciones y las Resoluciones de no Responsabilidad deben referirse a casos concretos, los cuales no son aplicables a otros por analogía o mayoría de razón.

Artículo 104.- La Comisión debe notificar al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos, relacionados con las violaciones a derechos humanos, las resoluciones que deriven de los procedimientos a que se refiere el presente Título, de conformidad con el Reglamento Interno.

³ **Objeto de la Comisión**

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México como organismo autónomo, tiene a su cargo la protección de los derechos humanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Contenido de la Recomendación

Artículo 99.- Las Recomendaciones emitidas por el Organismo deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

[...]

I. Autoridad a la cual se dirige;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;

III. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;

IV. Análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada; y

V. Recomendaciones.

Notificación de la Recomendación

Artículo 100.- Una vez emitida la Recomendación, ésta se notificará al quejoso y al superior jerárquico de las autoridades o servidores públicos relacionados con las violaciones a derechos humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes. La versión pública de la Recomendación se dará a conocer a través de la página Web de la Comisión, después de su notificación.

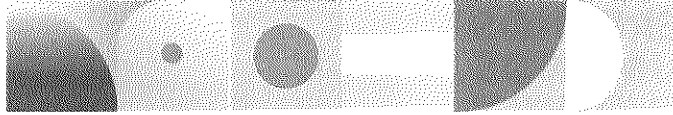
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



2. La presente Recomendación fue coordinada por la Primera Visitaduría General bajo los criterios dispuestos en los artículos 13 fracción II y 16 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.⁴

3. En el presente asunto se omitió la publicidad de datos personales, así como la identidad de las personas que intervinieron en los hechos motivo de queja, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,⁵ 91 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, dicha información se hará del conocimiento a la autoridad recomendada a través de un anexo confidencial en el que se indicará el nombre de las personas involucradas.

4. Toda vez que se omitió la identidad de las personas que intervinieron en el presente, a continuación, se inserta una lista con las principales claves que distinguen a las personas a que se alude en la presente Recomendación, quienes a saber son:

Clave	Significado
V	Víctima o agraviada
Q	Quejosa
PR	Persona relacionada

⁴ **Atribuciones de la Primera Visitaduría General**

Artículo 13.- La Primera Visitaduría General, además de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

II. Someter a consideración de la Presidencia, los proyectos derivados de las áreas a su cargo;

[...]

VIII. Las demás que le confieren otras regulaciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

Atribuciones de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos:

Artículo 16.- La Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos tiene las atribuciones siguientes:

[...]

III. Coadyuvar con las y los Visitadores en la elaboración de proyectos de Recomendación correspondientes a la Primera Visitaduría General;

[...]

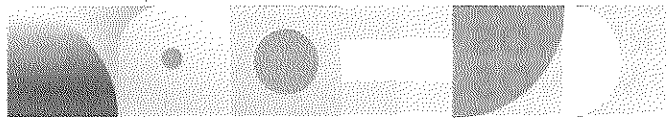


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





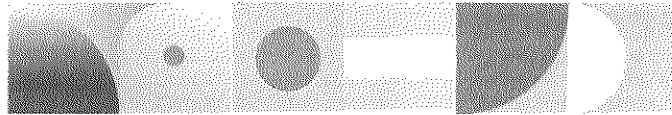
SPR Servidor público responsable

SP Servidor público relacionado

5. Asimismo, en el presente documento se hace referencia de instrumentos internacionales, ordenamientos, organismos, instituciones, dependencias e instancias de gobierno, por lo que a continuación, se presenta un cuadro con siglas, acrónimos y abreviaturas utilizadas para facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

Clave	Significado
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEAVEM	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
FGJEM	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
LAMVLVEM	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México
LDNNAEM	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México



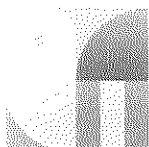


"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGE	Ley General de Educación
LGV	Ley General de Víctimas
LRAEMyM	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
LVEM	Ley de Víctimas del Estado de México
PPDACASIAEMEEBS	Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en Caso de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica del SEIEM
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEIEM	Servicios Educativos Integrados al Estado de México

6. De igual forma se inserta un glosario de los términos más relevantes que se emplearán en el presente documento.

I. GLOSARIO



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



Abuso sexual infantil: "Es la interacción entre una persona adulta y niñas, niños o adolescentes, cuya finalidad es la satisfacción o estimulación sexual del adulto, del menor de edad, o de otra persona, implicando o no contacto físico, es decir, que puede incluir penetración vaginal, oral y anal, con o sin acceso carnal, caricias, tocamientos, exhibicionismo, corrupción, pornografía o proposiciones verbales explícitas. En esta situación se ejerce una relación abusiva entre una persona adulta y el menor de edad pues existen desventajas físicas, psicológicas, de desarrollo, de experiencias, de recursos mentales y habilidades sociales y emocionales, independientemente de que se utilice o no para ello la violencia y la intimidación y exista o no consentimiento. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro."⁵

Adolescente. "Persona de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años."⁶

Agresor. "Persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres."⁷

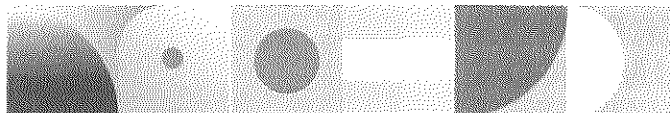
Autonomía progresiva. Principio que habilita a los niños, niñas y adolescentes para ejercer sus derechos de manera gradual, paulatina, en forma congruente con la evolución de sus capacidades y aptitudes personales, contando para ello con la dirección y orientación apropiadas de sus padres, tutores o encargados legales y con la obligación estatal de respetar las responsabilidades y los derechos de quienes los dirijan y orienten.⁸

⁵ Marco conceptual del PPDACASIAEMEEBS.

⁶ LGDNNA, artículo 5.

⁷ LGAMVLV, artículo 5 fracción VII.

⁸ Cfr. CDN, artículo 5.



Debida diligencia. "Obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora."⁹

Hostigamiento sexual. "Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva."¹⁰

Interés superior del niño o de la niñez. Principio jurídico que establece que todos los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados como prioridad en todas las acciones o decisiones que les afecten individualmente o en grupo. Asimismo, es una obligación para las instituciones públicas y privadas aplicarlo en todas las medidas que afecten a la niñez.¹¹

Protección Integral. Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de la LGDNNA, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.¹²

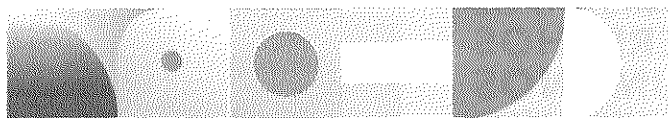
⁹ LGAMVLV, artículo 5 fracción XVI.

¹⁰ LAMVLVEM, artículo 12 párrafo primero.

¹¹ 5 Cfr. CDN, artículo 3 y CPEUM, artículos 3º párrafo quinto y 4º párrafo noveno.

¹² LGDNNA, artículo 4 fracción XX.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Violencia contra las mujeres. "Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público."¹³

Violencia docente. "Conducta que daña la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas; las imágenes de la mujer con contenidos sexista en los libros de texto y el hostigamiento y acoso sexual."¹⁴

Violencia Institucional. "Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género."¹⁵

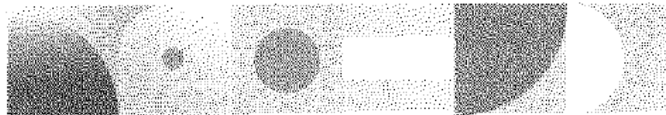
La violencia laboral y docente: "Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento

¹³ LGAMVLV, Artículo 5 fracción IV.

¹⁴ LAMVLVEM, artículo 11.

¹⁵ Ibídem, artículo 17.





dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual."¹⁶

Violencia sexual. "Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres."¹⁷

II. HECHOS

7. Durante la tarde del veinticinco de enero de 2023, en el ejercicio de su función docente, dentro del aula de cómputo de la Escuela Telesecundaria [REDACTED], ubicada en el municipio de [REDACTED], **SPR1**, Director del plantel educativo, incurrió en actos de abuso sexual en perjuicio de **V**, alumna de tercer grado.

8. El veintiséis de enero de 2023,¹⁸ **Q**, madre de la víctima, hizo de conocimiento de la Supervisora Escolar **SPR2**, los acontecimientos del día anterior, dicha servidora pública informó de ello a **SP1** (jefe de sector)¹⁹ y convocó a una reunión en la escuela para el treinta de enero de 2023 con el fin de atender el asunto. Cabe señalar que, en la misma fecha, veintiséis de enero, **Q** denunció los hechos ante la Representación Social, iniciándose la carpeta de investigación con **NUC:** [REDACTED]

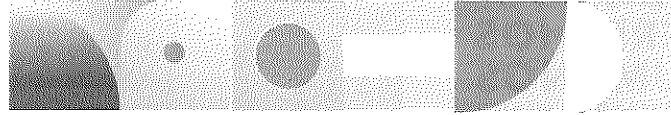
¹⁶ Ibídem, artículo 9.

¹⁷ LAMVLVEM, artículo 7 fracciones 6 y 7.

¹⁸ Según la declaración de la propia **SPR2**. Foja 104 del expediente del caso.

¹⁹ DE acuerdo con el informe de **SPR2** al jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de SEIEM, foja 27.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

9. La junta se llevó a cabo a las ocho de la mañana del treinta de enero, encontrándose presentes **Q**, la secretaria de la Supervisión Escolar, el representante sindical de la zona escolar, y la propia **SPR2**, ante quienes **SPR1** aceptó haber abusado sexualmente de **V**. A partir de ese momento, **SPR2** puso a disposición del departamento de telesecundarias a **SPR1**, a su vez, el departamento de telesecundarias ordenó a **SPR2** mantener a **SPR1** en las instalaciones de la Supervisión Escolar del 30 de enero al 28 de febrero de 2023.²⁰

10. El 15 de febrero de 2023, **SPR1** tramitó un permiso laboral con carácter ilimitado ante el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el cual le fue autorizado, permiso que le permitió sustraerse de la acción penal y que mantiene en suspenso la investigación administrativa [REDACTED] iniciada por los hechos el veintiséis de abril de 2023.

11. De los hechos que anteceden se puede advertir la vulneración a los derechos a la integridad personal, a una vida libre de violencia, a una educación libre de violencia y a la protección contra malos tratos en perjuicio de **V**, motivo por el cual el dieciocho de abril de 2023, **Q** presentó queja ante este Organismo.

III. CONTEXTO

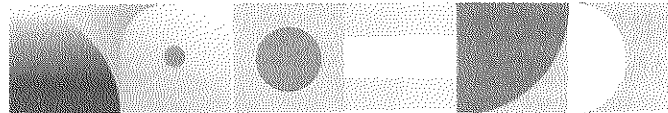
General

12. De acuerdo con información de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM),²¹ a partir de los registros de lesiones 2019-2022 de la Secretaría de Salud

²⁰ Ídem.

²¹ REDIM. Violencia sexual contra la niñez y la adolescencia en México (2019-2022) disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/21/violencia-sexual-contra-la-ninez-en-mexico-2019-2022/> (consultado el 14 de marzo de 2025).





federal, en los hospitales del país durante 2022 se atendió por violencia sexual a 9,929 personas de entre 1 a 17 años. Cifra que representó un aumento de 21.9% respecto de la incidencia de 2021, que fue de 8,148 casos.

13. En nuestro país, las víctimas de violencia sexual de entre 1 a 17 años son mayoritariamente mujeres. En 2022 representaron el 92.9% de las niñas, niños y adolescentes atendidos por este delito y violación a sus derechos, además, tres de cada cuatro víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años fueron adolescentes.²²

14. En cuanto a infancia y adolescencia, durante 2022, el primer causante de agresiones sexuales a las mujeres fue la pareja, el 26.5% de las víctimas de violencia sexual del rango de edad manifestaron que su pareja fue el agresor. Pero también los conocidos sin parentesco fueron agresores sexuales de niñas, niños y adolescentes, con una incidencia de 19.2%, mencionándose vecinos, amistades de la familia, personas compañeras de escuela y otras personas.²³

15. El tercer medio en el que ocurrieron más hechos de violencia sexual contra mujeres de 1 a 17 años en México en el año 2022 fue la escuela, registrándose 2% de agresiones contra niñas y adolescentes.²⁴

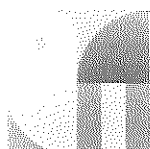
16. También durante 2022, el Estado de México fue la entidad que registró mayor cantidad de víctimas de violencia sexual de entre 1 a 17 años, concentrándose en nuestro estado el 16.8% de las víctimas de esta vulneración de derechos que tenían ese rango de edad.²⁵

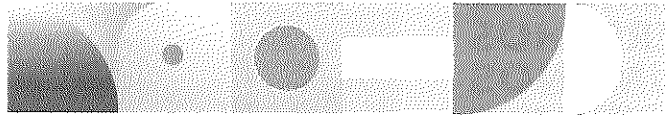
²² Ídem.

²³ Ídem.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Personal

17. **V** es la segunda hija de tres, de una familia monoparental funcional encabezada por la madre **Q**, servidora pública dedicada a la docencia. Al momento de los hechos, la víctima cursaba el tercer grado de secundaria dentro del ciclo escolar 2022-2023. Como consecuencia de la vulneración a sus derechos, cometida por **SPR1**, **V** presenta "inestabilidad emocional y el sentimiento de inadecuación o culpa," observándose: "Impotencia e incertidumbre al expresar el abuso sexual que vivió."²⁶

IV. EVIDENCIAS

A. Escrito de queja recibido el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, del que se transcribe literalmente:

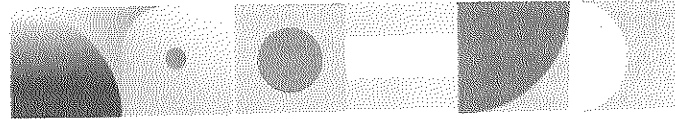
El profesor [...] (**SPR1**) director escolar, durante una clase, mostro videos pornográficos y realizó toqueteos a la menor [...] (**V**) en el aula de computo de la escuela telesecundaria [...] ubicada en la comunidad de [...] México.²⁷

Al escrito de queja, **Q** adjuntó copias simples de tres documentos: el primero titulado "formato de reporte," el segundo, denominado "Acta circunstanciada de hechos

²⁶ Informe psicológico del DIF municipal de [...] fojas 94 a 101.

²⁷ Foja 32 del expediente integrado con motivo de los hechos.





derivados," así como la carátula de la carpeta de investigación con 

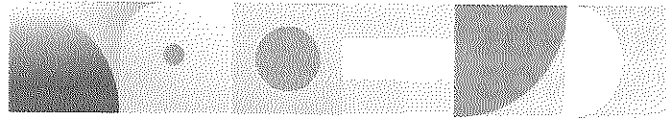


A1. El formato de reporte a la letra dice:

EL DIA 25 DE ENERO DE 2023, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:30 MI HIJA ME PLATICA DE UNA SITUACION QUE SURGIO EN LA ESCUELA CON EL MTRO. [...] (SPR1) QUE LA HABIA TOCADO, [...] ENTONCES SE ACERCA EL MTRO. [...] (SPR1) EN LA HORA DE RECESO QUIEN DIJO QUE TENIA QUE REFORZAR TEMAS DE HISTORIA. EL MTRO. [...] (SPR1) TIENE EN SU ESPACIO UN LIBRO DE CIENCIAS NATURALES Y LE DICE A LA NIÑA (V) DEL TEMA DE SEXUALIDAD ESPECIFICAMENTE MASTURBACION Y LE AFIRMA QUE ELLA Y SUS COMPAÑEROS SEGURAMENTE VEN VIDEOS DE PORNOGRAFIA LA NIÑA CONTESTA QUE NO AGARRANDOCE LA CABEZA[...].

POSTERIORMENTE LE DICE EL MTRO. A LA NIÑA QUE VAYA POR SUS COMPAÑEROS DE TERCER GRADO QUE SON 3 MAS APARTE DE LA NIÑA, PERO EN ESE DIA SOLO SE PRESENTO UN ALUMNO MAS, LOS OTROS DOS FALTARON, EL MTRO. [...] (SPR1) LOS LLEVO AL AULA DE COMPUTO Y ACOMODO EL MOBILIARIO A MANERA DE QUE QUEDARAN SEPARADOS Y DE ESPALDAS LOS NIÑOS LES PROPORCIONO UN CUESTIONARIO DE LA ASIGNATURA DE HISTORIA LE MUESTRA VIDEOS PORNOGRAFICOS A LA NIÑA. EL MAESTRO SE DABA LA VUELTA Y ATENDIA AL OTRO ALUMNO Y SE ACERCABA DE MANERA RECURRENTE A LA NIÑA Y LE MOSTRABA VIDEOS PORNOGRAFICOS, EL NIÑO LE PREGUNTABA SOBRE EL TEMA DE HISTORIA Y EL MTRO. SE ALEJABA PARA ATENDER AL NIÑO, SE ACERBA CON LA NIÑA NUEVAMENTE Y LE MOSTRABA OTRO VIDEO, EN 4 OCASIONES LE MOSTRO DIFERENTES VIDEOS, POSTERIORMENTE EL MAESTRO SE FUE A TRAS DE LA NIÑA Y FUE CUANDO LA ALUMNA SINTIO EL PRIMER CONTACTO EN LA PARTE DE LA CINTURA Y LA NIÑA CON LA MANO DERECHA TRATO DE BAJAR Y QUITAR LA MANO DEL MTRO. [...] (SPR1) EL MTRO. SE RETIRABA Y SE IBA A VER AL NIÑO, Y REGRESABA NUEVAMENTE A VER A LA NIÑA Y LE TOCA EL CUELLO, SE RETIRA DE NUEVO A VER AL OTRO ALUMNO, REGRESA DE NUEVO CON LA ALUMNAY SE POSICIONA POR LA ESPALDA Y COMO LA NIÑA ESTA ESCRIBIENDO POR LA PARTE DONDE HACE EL ARCO EL BRAZO DE LA NIÑA EL MTRO. [...] (SPR1) PASA SU BRAZO Y POR DEBAJO DEL BRAZO DE LA NIÑA Y LE TOCA EL SENO PRESIONANDOLO, LA NIÑA TRATA DE QUITARLE LA MANO Y EL MTRO. SE RETIRA, TERMINAN DE HACER LA





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ACTIVIDAD LOS ALUMNOS, SALE DEL SALON EL NIÑO Y CUANDO LA NIÑA IBA A SALIR EL MAESTRO LE DICE QUE LO DISCULPARA, QUE EL LO HACIA PARA QUE ELLA CONOCIERA SU CUERPO, LA NIÑA LE CONTESTA QUE PUES PRIMERA Y ULTIMA VEZ QUE SE DIERA ESA SITUACION Y EL MAESTRO LE CONTESTA QUE ESOS VIDEOS QUE EL LLEVABA PUES LOS HABIA MOSTRADO A OTRAS ALUMNAS PORQUE SE HABIAN ACERCADO A EL PARA PREGUNTAR EL TEMA Y QUE SE SENTIA TENER RELACIONES SEXUALES Y POR ESO LES MOSTRABA LOS VIDEOS PARA ELLAS SE AYUDARAN, POR TAL SITUACION LE DICE EL MTRO. A LA ALUMNA QUE ES ALGO NATURAL, ALGO NORMAL; EL MTRO. LE DICE A LA ALUMNA QUE INCLUSIVE A EL SE LE HABIA PUETSO MUY DURO Y LE MUESTRA EL PENE POR ENCIMA DEL PANTALON Y POSTERIORMENTE SE BAJA EL CIERRE, SACANDO EL PENE Y LE DICE A LA NIÑA QUE, SI LO QUIERE AGARRAR, EL MTRO. ESTABA PARADO EN EL ARCO DE LA PUERTA Y LA NIÑA ESTABA PARADA EN LA BANQUETA INSISTIENDO EL MTRO. QUE LE AGARRARA EL PENE DE MANERA RAPIDITA QUE ES NATURAL Y QUE SI ELLA QUERIA QUE LA TOCARAN EL LA PODIA AYUDAR. TODO LO RELATADO ES LO QUE SE GENERO DENTRO DEL AULA.

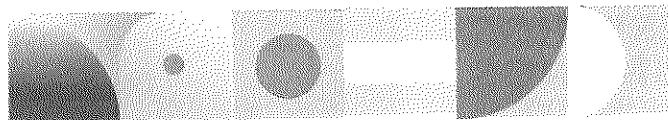
LA MAMA DE LA NIÑA COMENTA QUE LA NIÑA NO SE PRESENTA A DECLARAR POR SUGERENCIA DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES [...]

EN ALGUNA OCASIÓN EL MTRO. [...] (SPR1) LE DIJO A LA MAMA DE LA NIÑA QUE MODIFICARA SU MANERA DE VESTIR, LA MAMA DICE QUE SU HIJA LLEVA PANTALON DE MEZCLILLA, PLAYERA, SUDADERA Y PUES NO LO VIO COMO UN PROBLEMA.

A LA NIÑA LE COMENTABA QUE TUVIERA CUIDADO AL JUGAR BASQUET BOL, AL MOMENTO DE AGACHARSE QUE LO HICIERA EN SENTADILLA POR QUE LOS ALUMNOS LA MIRABAN DIFERENTE, QUE INCLUSIVE EL TAMBIEN.

EN ALGUNA OCASIÓN APROXIMADAMENTE UN AÑO EL MAESTRO LE ROZO LA PIERNA CON LA MANO, CUANDO SE ACERCO A CALIFICAR Y LA NIÑA PENSO QUE HABIA SIDO DE MANERA ACCIDENTAL, LA NIÑA TIENE UN COMPAÑERO QUE ES SU AMIGO DESDE LA PRIMARIA Y EL MAESTRO EN ALGUNA OCASIÓN LES PROHIBIO QUE YA ANDUVIERAN TAN JUNTOS, PORQUE ULTIMANETE SIEMPRE ANDABAN JUNTOS Y A EL NO LE AGRADABA.





LA NIÑA MENCIONA QUE EL DÍA 25 DE ENERO, SE SINTIO INCOMODA LLEVABA EL UNIFORME SINTIO LA MIRADA DEL MAESTRO Y MEJOR SE SENTO DE MANERA RAPIDA EN UN PUPITRE.²⁸

A2. El Acta circunstanciada de hechos derivados precisa:

En la localidad de [REDACTED] México, siendo las 08:30 horas del día 30 del mes de enero del 2023, reunidos en las instalaciones de la escuela [REDACTED] [...] reunidos [...] (SPR2) Supervisora escolar [...] (representante sindical de la delegación [REDACTED] [...] (apoyo de supervisión [...] (SPR1) (director comisionado de esta institución) y [...] (Q)[...].

Quienes actúan en su carácter de él primero Autoridad educativa inmediata y el segundo como representante sindical de la zona escolar, con el propósito de hacer constar los hechos [...] ocurridos el día 25 de enero de 2023

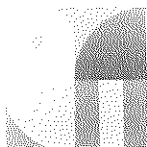
-----HECHOS-----

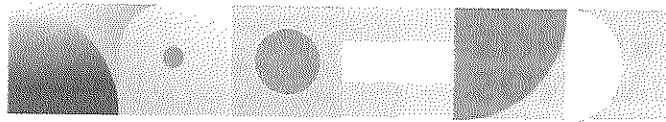
PRIMERO. El día veinticinco de enero del dos mil veintitrés se registró una situación con una alumna de tercer grado de esta institución en la cual la C. [...] (Q) señala al profr. [...] (SPR1) directamente de abuso sexual en contra de su hija.

La señora [...] (Q) narra los hechos que le comento su hija suscitados en el aula de cómputo de la institución antes mencionada.

El profr. [...] (SPR1) el día 25 de enero de 2023, siendo las 13:00 horas llevo a dos alumnos al área de computo para trabajar supuestamente un tema de historia y coloco a los niños separados y dentro del mismo salón, les repartió unas hojas de la asignatura de historia y el profr. [...] (SPR1) le empezó a mostrar a la niña videos de pornografía y hablar de temas de sexualidad específicamente de masturbación, y le toco el hombro,

²⁸ Foja 3.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

en seguida el maestro paso su mano por debajo del brazo de la niña y le apretó un seno y enseguida le mostro el pene y diciéndole que lo agarrara que es algo natural, que lo hiciera como muchas otras niñas lo habían hecho y que si ella quería que la tocara en alguna otra ocasión que le comentara que era algo normal.

Al concluir la narración de [...] (Q) el profr. [...] (SPR1) acepto la narración de los hechos y dice asumir su responsabilidad.

La supervisora [...] (SPR2) cuestiona al profr. [...] (SPR1) de los hechos y el profr. Solo argumenta que ya la había comentado la [...] (Q) de la manera de vestir de la niña.

DETERMINACIÓN.- La [...] (SPR2) con su cargo de supervisora determina en acuerdo con el [...] representante sindical de la delegación [REDACTED] se retira de inmediato al profr. [...] (SPR1) de esta institución, poniéndolo a disposición del departamento de Telesecundarias y haciendo de conocimiento a las autoridades, ya que también [...] (Q) ya realizo la denuncia el día 28 de enero en la unidad de investigaciones de [REDACTED] [...].

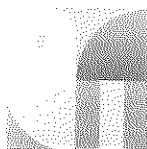
Posteriormente se retira al profr. [...] (SPR1) de esta institución, dejando a cargo y recibiendo la profesora [...].

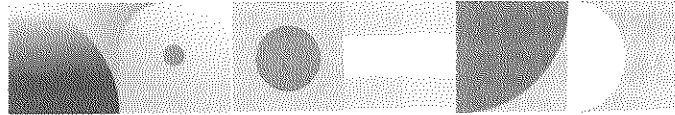
Firman al calce: **SPR2**, el representante sindical, **Q**, **SPR1** y dos testigos.²⁹

B. Por oficio 400C131100/221/2023 recibido el 18 de abril de 2023, se solicitó informe sobre los hechos al Director General de los SEIEM, además de la adopción de medidas precautorias para garantizar los derechos de V.³⁰

²⁹ Foja 4.

³⁰ Fojas 11 a 13.





C. Oficio 210C0101030000S/3467/2023 recibido el 21 de abril de 2023, firmado por el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de SEIEM mediante el cual informó de la implementación de las medidas precautorias solicitadas.³¹

D. Oficio 400LJ0100/1905/2023-TOL emitido por Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Derechos Humanos en Toluca, recibido el 2 de mayo de 2023, por el que hizo llegar similar suscrito por Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación de Género de la Fiscalía Regional [REDACTED] por medio del cual dio cuenta de las diligencias practicadas en la indagatoria con NUC:

[REDACTED]³²

E. Oficio 210C0101030000S/3587/2023 suscrito por el jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de SEIEM, por el cual remitió copia simple del informe rendido por **SPR2** respecto de los hechos, quien, entre otras cuestiones, manifestó que tuvo conocimiento de éstos el veintiséis de enero de 2023 a las 14:28 horas, cuando recibió un mensaje y una llamada de **Q**. Asimismo, de inmediato informó de la situación a **SPR3** y que "el 2 de abril de 2019 se entregó a cada institución educativa que corresponde a la zona escolar y en particular a la escuela [...] (del caso) el [...] (PPDACASIAEMEEBS)".³³

F. Acta circunstanciada del veintidós de mayo de 2023, en la que consta la visita realizada por personal de esta Institución a la Escuela [REDACTED]³⁴

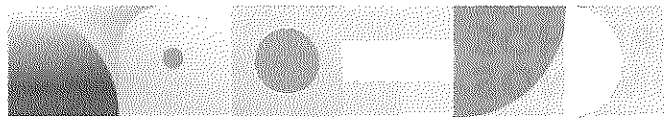
³¹ Foja 17.

³² Fojas 20 a 22.

³³ Fojas 4 a 54.

³⁴ Fojas 58 a 74.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

G. Oficio SMDIF/AA/P/026/2023 recibido el dos de junio de 2023, firmado por la Presidenta honoraria del Sistema Municipal DIF de [REDACTED] por el cual remitió informe de la actuación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) de esa demarcación, en el cual se dio a conocer que dicha institución recibió reporte de **SPR2** el 17 de febrero de 2023 sobre los hechos, abriendo el expediente [REDACTED] en la misma fecha y realizando una entrevista, valoración de trabajo social y verificación de derechos vulnerados el 23 de marzo de 2023, agendándose cita con psicóloga para realizar entrevista y valoración psicológica, proporcionándose dos sesiones terapéuticas a **V** y otorgándose cita para su progenitora (**Q**). De igual manera, que esa área brindó asesoría jurídica y representación coadyuvante ante el Agente del Ministerio Público que lleva la carpeta de investigación del caso.³⁵

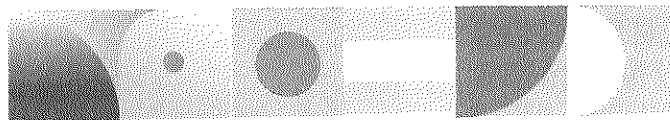
G1. Como parte del informe se adjuntó copia simple de un informe psicológico de veintiocho de mayo de 2023 elaborado por psicóloga adscrita al Sistema Municipal DIF de [REDACTED], del que se transcribe lo siguiente:

Durante la entrevista psicológica la paciente se mostraba con una actitud atenta y reflexiva, en la cual se apreciaban signos de comodidad. Aun así, en su rostro se apreciaba tensión y preocupación, que en algunos momentos denotaban un lenguaje entrecortado con interferencia de llanto ya que se observaba impotencia e incertidumbre al expresar el abuso sexual que vivió.

Con la finalidad de evaluar de una manera preliminar aspectos emocionales y de personalidad de [...] (**V**) se aplicó el test proyectivo de la figura humana de Karen Machover. Mostrando, lo que se interpreta como una preocupación por el pasado, la

³⁵ Fojas 83 a 101.





falta de equilibrio denota una inestabilidad emocional y el sentimiento de inadecuación o de culpa por no poder actuar correctamente [...]

Es de gran importancia recalcar que se llevan dos sesiones por lo que se recomienda que la menor continúe asistiendo [...] para tener un diagnóstico completo y el tratamiento acorde al mismo.³⁶

H. Oficio 210C0101010000S/1440/2023 recibido el seis de junio de 2023, firmado por el titular del Órgano Interno de Control de los SEIEM mediante el cual dio a conocer que el veintiséis de abril de 2023, se radicó el expediente [REDACTED] por los hechos que nos ocupan.³⁷

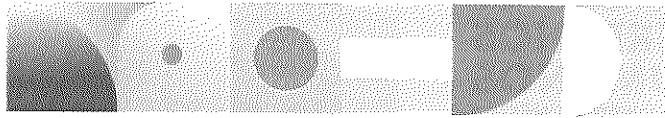
I. Acta circunstanciada de siete de junio de 2023 en la que se hizo constar la comparecencia de **SPR2** ante servidores públicos de esta Institución, persona que expresó:

[...] los hechos suceden el 25 de enero de 2023, por tanto, fue que el día 26 de los mismos mes y año, la madre de familia me llama vía telefónica para decirme que tenía una queja en contra del profesor [...] (**SPR1**) en relación a diverso acoso sexual **sin mencionarme que el profesor había tocado a su hija, sólo me comentó que le había mostrado los videos pornográficos y el pene**, por lo cual le referí que el día lunes 30 de enero del citado año podíamos atender la situación en la escuela a las 8:00 am, para lo cual cité a la madre de familia, a la secretaria de la Supervisión Escolar [...] al representante sindical de la zona escolar [...] y al profesor [...] (**SPR1**) sin mencionar nada de la situación que se iba a atender. Ya en la escuela estando los antes mencionados presentes, le pedimos a la maestra [...] quien está como apoyo del profesor [...] (**SPR1**) reuniera a los alumnos en un solo salón para tratar la situación en

³⁶ Foja 94.

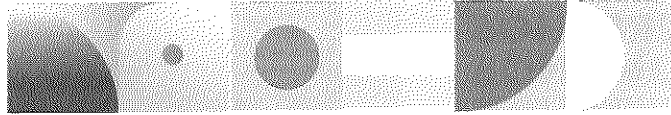
³⁷ Foja 103.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

el salón donde trabajaba el profesor [...] (SPR1). Pedí primeramente a la señora [...] (Q) que expusiera la situación, cuando ella refiere lo sucedido, indicó además los tocamientos por parte del profesor hacia su hija, yo pregunto al profesor que es lo que tiene que decir al respecto, por lo que él responde que **acepta su responsabilidad, y que lo hecho, hecho está, y que en cualquier momento iba a suceder, que no podía echarse ni un paso atrás**, yo reafirmo si está seguro de lo que lo están acusando y él contesta: "**sí maestra, acepto mi responsabilidad**" por lo tanto le pedí que expusiera de propia voz la situación, a lo cual se negó el servidor público señalado como responsable, le vuelvo a preguntar si entendía de que lo estaban acusando y él respondió que sí. En ese momento le refiero que se tiene que retirar de la escuela y que entregue los documentos que tiene bajo resguardo a la profesora [...] siendo esta docente y el citado profesor quienes conformaban la plantilla escolar. Por lo que desde ese momento puse a disposición del Departamento de Telesecundarias al profesor señalado como responsable, lo que le hice saber que ya no debería de acudir a la Telesecundaria y serían las autoridades educativas quienes resolverían lo conducente, sin embargo, en ese momento personal de la Dirección de Telesecundarias me instruyó que el profesor [...] estuviera a disposición en las instalaciones de la Supervisión Escolar con funciones de apoyo administrativo [...] actividad que desarrolló del 30 de enero al 28 de febrero del año en curso, ya que antes de que terminara el mes de febrero se me hizo llegar un oficio por parte del Departamento de Telesecundarias en el cual me notificaban que a partir del día primero de marzo del presente año, al maestro [...] (SPR1) se le asignaría una licencia por comisión sindical con fundamento en el artículo 43 sin saber de que ley trata, por lo cual desde esa fecha ya no se presentó a laborar el citado docente, después de que recibí ese permiso yo hago de conocimiento de los hechos al jefe de sector, el jefe de departamento y al jurídico que llevaba el caso, recibiendo como respuesta que como trabajador era su derecho. [...] Mi intervención inmediata en los hechos suscitados [...] fue levantar acta administrativa [...] informé a Contraloría Interna de los SEIEM y a la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes de [REDACTED], así como al Jurídico de la Dirección General de los SEIEM. [...] no solicité apoyo psicológico para la menor agraviada ya que [...] (Q) me comentó que le iban a dar atención psicológica en el Ministerio Público, ya que había denunciado penalmente los hechos. Quiero señalar que derivado de la



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

intervención de Derechos Humanos fue que supe que se tenía que dar intervención a CONVIVE, por tanto, fue hasta el día viernes dos de junio del año en curso que asistí [...] a hacer de conocimiento los hechos [...] mencionándome que nos iban a dar acompañamiento de pláticas, cursos, talleres y que inclusive podrían darme atención psicológica a la menor afectada. [...] estoy dando seguimiento al caso en Contraloría Interna de los SEIEM, ahí me pidieron que presentara al joven y a la jovencita que estaban dentro del aula el día de los hechos [...] la menor agraviada ya compareció en compañía de su señora madre [...] el día viernes nueve de junio me citaron para llevar la declaración por escrito del joven [...].³⁸

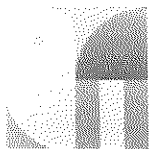
Al preguntar a **SPR2** cuál fue el protocolo de actuación que implantó para intervenir y atender los hechos que le expuso **Q**, la servidora pública respondió:

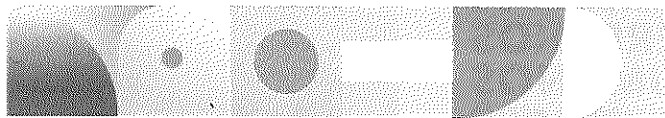
Se levantó el acta informativa, se integró el expediente y se elaboró el acta de hechos, se realizó la reunión con los padres de la alumna agraviada, se intentó tomar la declaración de la alumna afectada, pero la madre de familia no aceptó, se instrumenta el acta administrativa y se suspende al docente de toda actividad académica en la escuela, se da a conocer a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de [REDACTED], se le invita a la madre de familia de valorar la posibilidad de cambiar a la niña de escuela o implementar estrategias para poder concluir adecuadamente el ciclo escolar, de lo cual, la madre de familia optó por que su hija continuara en la escuela, se informó de la situación a Contraloría Interna de los SEIEM, se le propuso a la madre de la adolescente afectada la posibilidad de brindarle atención psicológica a través del área psicológica del propio SEIEM.³⁹

A la pregunta ¿Con que frecuencia realiza vistas de inspección escolar a la Telesecundaria del caso? **SPR2** contestó:

³⁸ Foja 104.

³⁹ Foja 105.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Por año se realizan tres visitas formativas, siendo de inicio, intermedio y cierre. En la primera visita el objetivo es detectar las necesidades educativas de los alumnos y maestros, tanto de infraestructura como de recursos materiales. En la visita intermedia se valora lo que se hizo en el primer ciclo escolar y ver lo que hace falta para mejorar en la segunda parte del ciclo escolar. La tercera es para evaluar todo lo que se hizo en el ciclo escolar. Sin embargo, desde que se suscitaron los hechos se ha realizado por lo menos una visita por mes [...].⁴⁰

J. Oficio 210C0101010000S/3661/2023 recibido el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el titular del Órgano Interno de Control de los SEIEM, mediante el cual informó de las diligencias realizadas en el expediente [REDACTED] y que en esa fecha se encontraba en análisis para determinar lo procedente, adjuntándose copia certificada del mismo.⁴¹

K. Oficio 400LJ0100/5081/2023-TOL recibido el veintiocho de septiembre de 2023 y firmado por Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Derechos Humanos en Toluca de la FGJEM, por medio del cual rindió informe de las diligencias practicadas del tres de marzo al veintiocho de septiembre de 2023 en la carpeta de investigación relacionada con los hechos materia de esta resolución, señalando que a esa fecha no se había dado cumplimiento a la orden de aprehensión en contra de **SPR1**.⁴²

Documentos que constituyen el cúmulo de evidencias en el presente asunto.

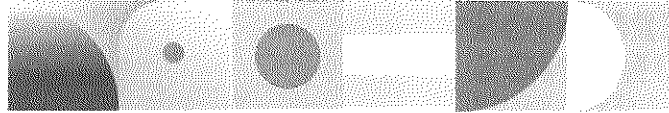
V. ANÁLISIS

⁴⁰ Foja 105.

⁴¹ El oficio y los documentos adjuntos ocupan las fojas 151 a 160.

⁴²





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

18. A partir de la suma de evidencias reunidas en el expediente de queja, con una perspectiva de derechos humanos,⁴³ se procede a realizar un análisis de los hechos del presente asunto sobre la base de las obligaciones que la autoridad responsable debió cumplir para garantizar a V la protección y el cuidado especiales para su bienestar, en razón de ser mujer, menor de edad, adolescente, así como de los derechos que por relación de interdependencia fueron contravenidos, tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad, por ser alumna, víctima de hostigamiento sexual, sin que los servidores públicos responsables, pertenecientes a los SEIEM, hayan actuado en términos del marco normativo y los protocolos aplicables, contraviniendo las pautas establecidas por la SCJN,⁴⁴ con arreglo a lo estipulado por nuestra Carta Fundamental y el derecho internacional de los derechos humanos.

19. De conformidad con lo antes expuesto, la propuesta metodológica para el análisis del presente asunto parte de los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de determinar la vulneración a derechos humanos y establecer las acciones transformadoras a seguir, tomando como parámetros las obligaciones y deberes que la autoridad recomendada

⁴³ "Un enfoque basado en los derechos humanos permite determinar quiénes tienen derechos (titulares de derechos) y qué libertades y derechos tienen estos en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, así como las obligaciones de los responsables de garantizar que los titulares de derechos disfruten de sus derechos (responsables de dar cumplimiento a sus obligaciones). Dicho enfoque permite empoderar a los titulares de derechos para exigir sus derechos y a los garantes de derechos para dar cumplimiento a sus obligaciones. En un enfoque basado en los derechos humanos, la promoción de la rendición de cuentas para cumplir con las obligaciones es una actividad constante; un 'ciclo de rendición de cuentas' en todo el ciclo normativo permite asegurar que las políticas y los programas responden a las necesidades de los titulares de derechos. [...] Además de la rendición de cuentas, mediante el enfoque se analiza también un ciclo normativo en un marco de los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación, participación, indivisibilidad y estado de derecho [...]", entre otras cuestiones. Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos/Harvard FXB Center for Health & Human Rights/The Partnership for Maternal, Newborn & Child Health/UNFPA/World Health Organization. *Breve guía de reflexión sobre un enfoque basado en los derechos humanos de la salud*, folleto, sl, ONU, 2016, p. 4.

⁴⁴ **DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Tesis. XXVII.3o J/24 (10a.), Registro 2008515 y **DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1º., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** Tesis XXXVII. 3o J/25 (10a.) Registro 2008516.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx

debió observar en el caso concreto, acorde a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20. Precisado lo anterior, se procede a analizar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad respecto de los hechos materia del presente asunto.

V.1. ANÁLISIS DE PRINCIPIOS

V.1.1. Universalidad

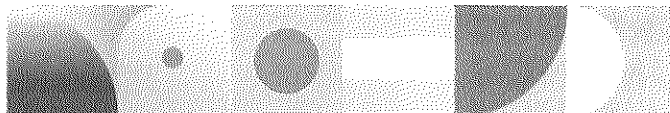
21. Todas las personas tienen todos y los mismos derechos, por la sola condición de ser humanos, con independencia de quienes sean, donde vivan, de su situación o características particulares. Esta es la idea central de la Declaración Universal de Derechos Humanos y constituye un aspecto fundamental de todo el sistema de los derechos humanos.⁴⁵ No obstante lo anterior, como afirman Vázquez y Serrano,⁴⁶ resulta imprescindible posicionar este principio a partir del contexto particular de cada persona, al considerar a la universalidad a partir de un caso en concreto.

22. En su condición de mujer adolescente y estudiante, **V** tiene derecho a la protección y el respeto de su integridad personal, a una vida libre de violencia, a ser protegida contra malos tratos y contra cualquier forma de abuso, a recibir educación sin violencia, atendándose invariablemente a su autonomía progresiva. Estos derechos debieron ser

⁴⁵ Cfr. A/73/227. *Universalidad, diversidad cultural y derechos culturales*. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Asamblea General de las Naciones Unidas, Septuagésimo tercer periodo de sesiones, 25 de julio de 2018.

⁴⁶ Cfr. Vázquez, D. y Serrano, S. (2021). *Los Derechos en Acción* (Segunda Edición ed.). Flacso, México, p. 54.





respetados y cumplidos por **SPR1** al actuar en funciones de docente, pero también por **SPR2**, quien tuvo conocimiento de los hechos y omitió actuar con la debida diligencia que exige el protocolo respectivo.

V.1.2. Interdependencia

23. Existe un vínculo indisoluble entre los derechos humanos. Cada uno de ellos se encuentra ligado con los demás, por esa razón el reconocimiento y ejercicio de alguno, supone el respeto y protección de otros derechos más, dada la vinculación existente.

24. Dada la interdependencia de los derechos humanos, al ejercer violencia sexual contra **V**, se afectó su integridad personal, vulnerándose los derechos que tiene como adolescente, a protección contra malos tratos, a resguardo contra abusos sexuales y como estudiante a una educación libre de violencia.

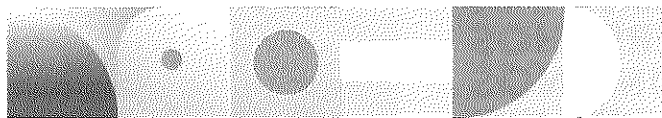
V.1.3. Indivisibilidad

25. Servidores públicos y autoridades tienen la obligación de respetar y proteger los derechos de las personas. Esas facultades de los seres humanos son inseparables y su reconocimiento, garantía y protección debe hacerse de manera integral.

26. El principio de indivisibilidad requiere la búsqueda de relaciones indirectas o mediatas entre los derechos, a partir de una situación específica, sin que la relación sea evidente. El proceso de identificación de las relaciones entre los derechos y el contexto parte de aquellos elementos que conforman la vulneración de los derechos humanos.⁴⁷

⁴⁷ *Ibidem*, p. 82.





27. La actuación de **SPR1** tuvo efectos perjudiciales en la integridad y derechos de **V**. En adición a ello, el proceder de **SPR2** distó de apegarse al PPDACASIAEMEEBS. En ambos casos dichas personas faltaron al cumplimiento de sus obligaciones, en tanto servidores públicos.

V.1.4. Progresividad

28. Este precepto se refiere al gradual adelanto, perfeccionamiento, incremento hasta lograr la vigencia cabal de los derechos. Es comprensible que para la materialización de ciertos derechos se requiera la adopción de medidas estatales a corto, mediano y largo plazos, pero procediendo siempre con la mayor rapidez y eficacia posibles.⁴⁸

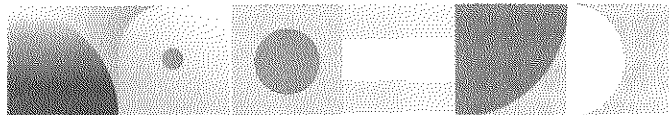
29. Toda vez que los derechos de **V** están consagrados en el marco legal en el Estado de México, mediante disposiciones normativas locales, nacionales y de derecho internacional, resulta necesario establecer si los mecanismos existentes en la escuela del caso son idóneos para dar vigencia a los derechos de las personas que forman la comunidad escolar y en función de ello, si los servidores públicos de la telesecundaria [REDACTED] y las autoridades de la zona escolar están debidamente capacitados para respetarlos y contribuir a su realización.

V.1.5. Interés superior de la niñez y la adolescencia

30. Se trata de un precepto contenido en la CDN que busca satisfacer al máximo las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Para aplicarse resulta indispensable adoptar un enfoque de derechos que haga posible garantizar el respeto y la protección

⁴⁸ Cfr. CNDH. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, folleto, Ciudad de México, CNDH.





de la dignidad e integridad (física, psicológica, moral y espiritual) de la niñez y adolescencia.

31. Aun cuando México ratificó la CDN en 1990, fue hasta 2011 que adicionó el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia al artículo 4^º⁴⁹ de la CPEUM, al puntualizar:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

32. Por tanto, toda acción, medida y decisión referente a niños, niñas y adolescentes debe tener como elemento primordial el interés superior, concediéndole "más importancia a lo que sea mejor para el niño."⁵⁰ De manera que todas las autoridades jurisdiccionales, administrativas y legislativas están obligadas a considerar el interés superior de la niñez como un aspecto fundamental de su labor, al tiempo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

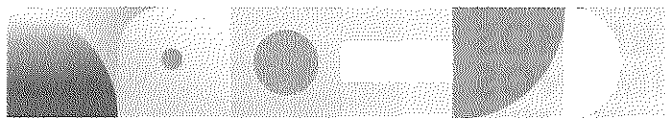
33. En el presente caso, ya que **SPR1** transgredió los derechos de **V**, vulnerando su dignidad, a **SPR2** correspondía actuar con base en el interés superior de **V** con toda diligencia, en apego al marco normativo aplicable.

V.1.6. No discriminación

⁴⁹ Párrafo noveno.

⁵⁰ Comité de los Derechos del Niño. Observación General Núm. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), CRC/CGC/141, 29 de mayo de 2013, párr. 39.





34. La CPEUM contempla en su numeral 1° *in fine*, la prohibición de la discriminación. Este principio ha sido interpretado como la obligación de que en el ejercicio de los derechos humanos no exista, no se haga distinción alguna. Niñas, niños y adolescentes son titulares de todos los derechos que se les reconocen, sin distinción alguna por motivos de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición.

35. **SPR2** pasó por alto la urgencia que representó el abuso sexual cometido por **SPR1** en perjuicio de la adolescente agraviada, actuando con dilación y minimizando lo acontecido al referir que la madre de **V** sólo le "comentó que le había mostrado los videos pornográficos y el pene," "sin mencionarme que el profesor había tocado a su hija."⁵¹

V. 2. ANÁLISIS DE DERECHOS

36. A continuación se precisan los derechos transgredidos a la víctima **V**, según lo acreditado en el sumario del asunto.

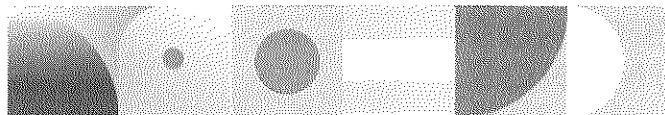
V.2.1. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.⁵²

⁵¹ Foja 104.

⁵² LGDNNA, artículo 46.





37. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen la facultad de subsistir ajenos, exentos de todo acto que les genere daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, tanto en la esfera pública como en la privada, a efecto de alcanzar su desarrollo integral.

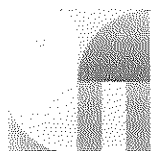
38. Las autoridades deben tomar las medidas necesarias y apropiadas a efecto de garantizar el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, además de aplicar las medidas pertinentes para eliminar la violencia contra ellos, observando invariablemente el interés superior de la niñez, la no discriminación y tomando en cuenta sus opiniones en todo lo que se relacione con ellos.

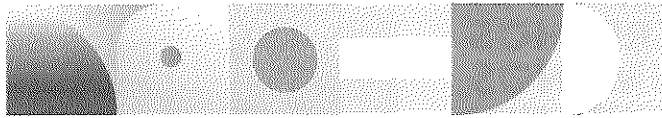
39. Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. En sentido positivo, es el derecho de todo ser humano al goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas, morales y sexuales. La protección del bien jurídico tutelado tiene la finalidad de favorecer una vida en condiciones propicias para el desarrollo integral de todas y todos ellos.

40. Lo anterior implica desde el punto de vista físico, la preservación del cuerpo humano, así como su bienestar. En el plano psíquico, se refiere a la conservación de las facultades mentales. En el aspecto moral, supone la autonomía personal para elegir y desarrollar los valores personales.⁵³ Y en el ámbito sexual alude a la libertad erótica de las personas, a su capacidad de discernimiento en esa esfera, esto es, a decidir de qué manera, en qué momento y con quién comportarse en el plano sexual, además de cómo y cuándo concluir el acto sexual.⁵⁴

⁵³ ⁵³ Cfr. Delgado Carbajal, Baruch y Bernal Ballesteros María José (coords.). *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*, segunda edición, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2016, p. 113.

⁵⁴ Cfr. Muñoz Conde, Francisco. *Derecho penal. Parte especial*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, pp. 215 y ss.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

41. Debe acotarse que en el caso de las personas menores de dieciocho años que no pueden manifestar válidamente su consentimiento (que es el caso también de los incapaces), el bien jurídico protegido, más que la libertad o autodeterminación sexual, se refiere al derecho al desarrollo progresivo de la sexualidad, sin intrusiones perjudiciales, tal como ha planteado un sector de la doctrina penal.⁵⁵

42. El respeto a la integridad personal busca proteger la dignidad inherente al ser humano en una gama de connotaciones violentas que van desde la tortura hasta diversos tipos de vejaciones con secuelas físicas y psíquicas que varían de acuerdo con cada caso.⁵⁶

V.2.2. Derecho a una educación libre de violencia

43. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a contar con la garantía de un ambiente sano, seguro, libre de violencia en el medio escolar durante la vida estudiantil.⁵⁷

44. En México existe la prerrogativa personal de recibir una educación basada en el respeto irrestricto de la dignidad humana, con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva,⁵⁸ que tienda al desarrollo armónico de todas las facultades.⁵⁹

45. Debido a que el escolar es uno de los espacios en que niñas, niños y adolescentes pasan parte considerable de su tiempo, resulta de la mayor relevancia hacer realidad el

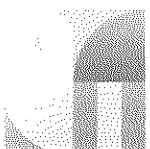
⁵⁵ Ídem.

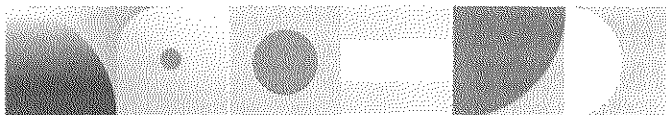
⁵⁶ Cfr. Anello, Carolina S. "Artículo 5. El derecho a la integridad, física, psíquica y moral", en *Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino*, Buenos Aires, Facultad de Derecho UBA, 2012, p. 66.

⁵⁷ Cfr. Bernal Ballesteros, María José, "Derecho a una educación libre de violencia ¿realidad o utopía?" columna El ABC de los Derechos Humanos en *Poder Edomex*, Estado de México, 20 de febrero de 2019, disponible en: <https://poderedomex.com/derecho-a-una-educacion-libre-de-violencia-realidad-o-utopia/> (consultado el 6 de junio de 2023).

⁵⁸ Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales." Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5 fracción V.

⁵⁹ CPEUM artículo 3°.





derecho a vivir en ese ámbito en condiciones libres de toda forma de violencia, con el fin de proporcionarles escenarios de bienestar idóneos para el libre desarrollo de su personalidad.

46. Las autoridades y los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, tienen el deber de tomar las medidas necesarias a efecto de prevenir, atender y sancionar todo acto que atente contra la integridad personal de niñas, niños y adolescentes, dentro o fuera del espacio escolar.

V.2.3. Derecho a la protección contra malos tratos

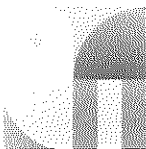
47. Niñas, niños y adolescentes deben ser protegidos por las autoridades de la violencia, los malos tratos, los abusos y la explotación por parte de cualquier persona, incluso sus padres y quienes tengan el deber de cuidarlos. Por eso, el Estado debe crear programas de prevención y asegurar una atención adecuada cuando esto suceda.⁶⁰

48. Los Estados Parte de la CDN tienen la obligación de implementar todas las medidas que sean adecuadas (legislativas, administrativas, sociales, y educativas) para brindar protección a la niñez contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras se encuentre bajo la custodia de sus padres o de quien la tenga a su cargo.⁶¹

49. La CDN especifica que las medidas de protección de la niñez deberían comprender, según sea el caso, procedimientos eficaces para establecer programas sociales a fin de

⁶⁰ Cfr. artículo 19 de la CDN y Cfr. UNICEF Colombia. *Aprende de los niños y adolescentes. Conoce sus derechos*, Bogotá, UNICEF Colombia, sa, p. 20.

⁶¹ Ídem.



proveer la asistencia necesaria al niño, niña o adolescente y a quien o quienes cuidan de él o ella, "así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."⁶²

V.3. Obligaciones inobservadas a cargo de la autoridad educativa y responsabilidades

50. A partir de lo estipulado por los numerales 98 y 100 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se procede a establecer la forma en que los servidores públicos responsables transgredieron los principios antes referidos, que fundamentan el marco normativo correspondiente con el fin de determinar la vulneración de derechos perpetrada, en términos de las obligaciones estatales de respeto, garantía y protección.

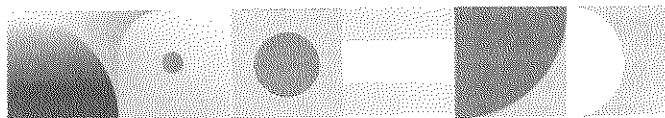
V.3.1 Obligación de garantizar

51. Representa el deber estatal de ordenar y disponer el aparato gubernamental con el fin de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, esto implica también el deber de impedir o hacer todo lo posible para evitar que los derechos de las personas sometidas a la jurisdicción del Estado sean violados por cualquier persona, pública o privada, individual o colectiva, física o jurídica, como afirma Gros Espiell.⁶³

⁶² Ídem.

⁶³ Gros Espiell, Héctor. *La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1991, pp. 65 y 66.





52. Asimismo, resulta necesario atender a lo señalado por la SCJN al respecto:

[...] para determinar [...] la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.⁶⁴

53. Por cuanto a la obligación de garantizar, la Corte IDH ha expresado que no basta con que las autoridades eviten vulnerar los derechos, sino que es preciso adoptar medidas positivas, de acuerdo con las necesidades de protección del titular del derecho, en función de su condición personal o por la circunstancia en que se halle.⁶⁵

⁶⁴ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o. J/24 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2254, Registro digital 2008515.

⁶⁵ Cfr. Corte IDH. *Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs. México*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas) Serie C. No. 205, párr. 243, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf (consultado el 26 de septiembre de 2022).



54. Sobre el particular, la Corte IDH ha puntualizado que:

La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.⁶⁶

55. En términos del artículo 1° de la CPEUM, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de acuerdo con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

56. Por su parte, la CADH en su numeral 1.1 establece el compromiso de los Estados Parte de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades a toda persona sujeta a su jurisdicción.

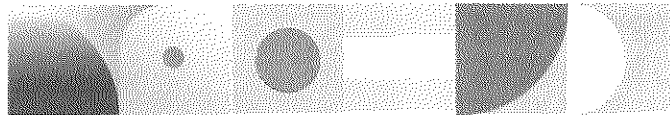
57. Toda persona que ha sido víctima del delito o de violaciones a derechos humanos tiene derecho a que se le asegure la aplicación de medidas de protección a su dignidad, libertad, seguridad, bienestar físico, psicológico e intimidad, además de recibir atención y asistencia de acuerdo con sus necesidades hasta su total recuperación.⁶⁷

58. En virtud de que existe un andamiaje jurídico que asegura los derechos de la niñez y adolescencia, formado por la CDN, la CPEUM, la LGAMVLV, la LGDNNA, la LAMVLVEM, la LDNNAEM, así como el PPDACASIAEMEEBS, los servidores públicos

⁶⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C N° 1, (disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf (consultado el 27 de septiembre de 2022)).

⁶⁷ Cfr. Ley General de Víctimas.





de los SEIEM tienen la obligación de materializar los derechos de **V** a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a una educación libre de violencia, además de la protección contra malos tratos.

V.3.2. Obligación de respetar

59. Todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión al servicio del Estado mexicano tienen la obligación de abstenerse de afectar, mediante acciones u omisiones, el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

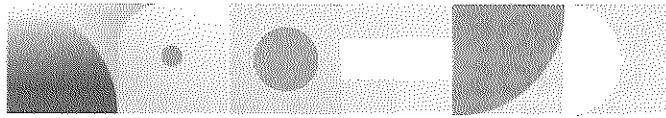
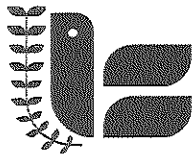
60. La SCJN ha emitido un criterio orientador en los siguientes términos:

[...] para determinar [...] la obligación de respetarlos [...] ésta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión; es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial), debe mantener el goce del derecho y, por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos; por tanto, esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos, tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).⁶⁸

61. Como afirman Vázquez y Serrano, la obligación de respetar:

⁶⁸ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/23 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2257, Registro digital 2008517.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

constituye la obligación más inmediata y básica de los derechos humanos, en tanto que implica no interferir con o poner en peligro los derechos. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho; su cumplimiento es inmediatamente exigible, cualquiera que sea la naturaleza del derecho. Ninguno de los órganos pertenecientes al Estado, en cualquiera de sus niveles (federal, local o municipal) e independientemente de sus funciones (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) debe violentar los derechos humanos por sus acciones.⁶⁹

62. Como afirma Prieto Jiménez, la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes se sustenta en dos cimientos fundamentales, la familia y la escuela. La función de ambas instituciones sociales, por medio de padres y maestros, respectivamente, se dirige a que niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquieran, consoliden y pongan en práctica los **valores** que les permitan desenvolverse en la sociedad.⁷⁰

63. La figura del profesor es significativa en cuanto a la formación y socialización del alumnado, misión trascendente que debe brindar conocimientos, destrezas y valores para que adquiera capacidades básicas en el ejercicio de una ciudadanía responsable y proactiva, a la altura de las exigencias de la realidad que le toca vivir.⁷¹

64. La docencia es una delicada labor que requiere del refuerzo moral colectivo, aunado a un proceso formativo constante, con el compromiso de quienes integran la comunidad educativa y de la sociedad en su conjunto.⁷²

SPR1

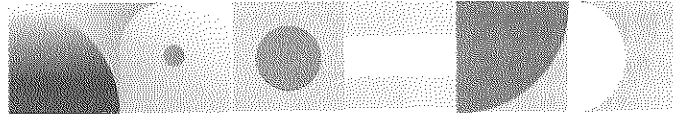
⁶⁹ Vázquez, Daniel y Serrano, Sandra. *Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción*, México, SCJN/OACNUDH/CDHDF, 2013, pp. 33.

⁷⁰ Prieto Jiménez, Esther, "El papel del profesorado en la actualidad. Su función docente y social" en *Foro de Educación*, vol. 6, N° 10, 2008, pp.325-345. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=447544585017>

⁷¹ Ídem.

⁷² Ídem.





65. En el ejercicio del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, el Estado mexicano, por conducto de sus servidores públicos, priorizará el principio constitucional de su interés superior.⁷³

66. Asimismo, al prestarse los servicios educativos en territorio nacional se impulsará el desarrollo humano integral para, entre otros propósitos, combatir las causas de la discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, además de alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.⁷⁴

67. La educación impartida por el Estado mexicano debe "promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas..."⁷⁵

68. De igual manera, los servidores públicos encargados de la educación deben fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo de las personas y, por ende, del país.⁷⁶

69. Asimismo, la educación impartida por el Estado mexicano, por conducto de sus servidores públicos, "será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las

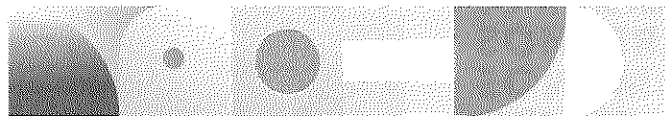
⁷³ LGE, artículo 2.

⁷⁴ LGEW, artículo 12, fracciones IV y V.

⁷⁵ LGE, artículo 15, fracción II.

⁷⁶ LGE, artículo 15, fracciones IX y X.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social."⁷⁷

70. El veinticinco de enero de 2023, al ejercer el servicio público que tenía encomendado en la Escuela Telesecundaria [REDACTED], **SPR1** cometió actos de abuso sexual en contra de la víctima, **V**, entonces alumna de tercer grado. Así quedó acreditado con el escrito de queja,⁷⁸ el formato de reporte elaborado por **Q**,⁷⁹ el acta circunstanciada de hechos derivados,⁸⁰ en la que se asentó que lisa y llanamente **SPR1** aceptó los hechos y manifestó asumir su responsabilidad, ante **Q**, **SPR2**, el representante sindical de la Delegación [REDACTED] y dos testigos.

71. El aspecto de mayor relevancia para la educación formal de las personas es el docente, a las y los profesores corresponde materializar en gran medida el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes. Las y los docentes tienen una misión fundamental en la vida de las y los alumnos al constituir ejemplo y guía en su formación.

72. Con sus acciones, **SPR1** transgredió los derechos de **V**, afectando su dignidad e integridad personales, sometiéndola a violencia sexual en el entorno escolar, que repercutió en perjuicio de su autonomía progresiva y el libre desarrollo de su personalidad.⁸¹

⁷⁷ LGE, artículo 16, fracción IX.

⁷⁸ Evidencia A, foja 2.

⁷⁹ Evidencia A1, foja 3.

⁸⁰ Evidencia A2, foja 4.

⁸¹ La actuación de **SPR1** contravino lo dispuesto en:

La **CPEUM**:

Artículo 3°. [...]

[...]

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.



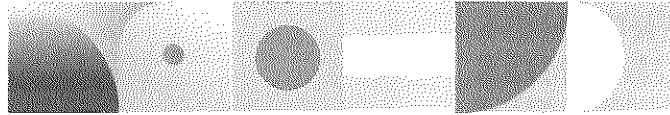
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuahtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

[...]

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

[..]

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

[...]

Artículo 4°. [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La CDN:

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

[...]

La CIPSEVCM:

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

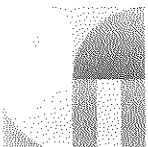
[...]

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

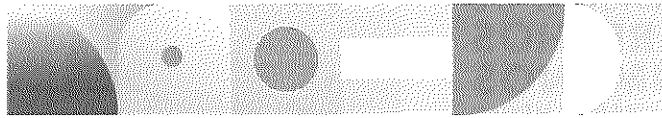
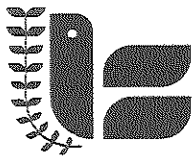


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La LDNNAEM:

Artículo 8. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

[...]

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 26. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir libres de toda forma y tipo de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 30 Bis.- Las personas que tienen a las niñas, niños y adolescentes bajo su responsabilidad, derivado de la patria potestad, tutela, guarda y custodia, la enseñanza, la educación, la salud, acogimiento residencial o cualquier otro encargado de su orientación, educación o cuidado y crianza, tienen el deber de salvaguardar su integridad física y psicológica y moral eliminando de su actuar, como forma de disciplina o correctivo, los castigos corporales, los castigos humillantes y cualquier forma o tipo de violencia; asimismo, deberán promover, en todo momento la crianza positiva, a fin de que contribuyan a su desarrollo integral.

Artículo 41. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y libre de violencia que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana, el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de México, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. Además de lo previsto por el artículo anterior son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

[...]

IV. Protegerlos de toda forma de violencia, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.

V. Evitar, eliminar y abstenerse de conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar cualquier forma o tipo de violencia, en cualquier ámbito o circunstancia, en particular el castigo corporal, castigo humillante o denigrante con fines disciplinarios, de corrección y/o con el fin de causarle un daño físico, psicológico y/o moral. Asimismo, se deberán crear condiciones de bienestar que propicien un entorno afectivo y comprensivo que garantice el ejercicio de sus derechos conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Dar en consonancia con la evolución de sus facultades, la dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes.

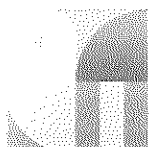
VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral.

VIII. Orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos que menoscaben el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, siempre que se atienda al interés superior de la niñez.

IX. Considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

X. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

La LAMVLVEM:

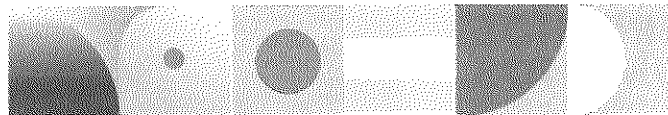


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

☎ Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





V.3.3. Obligación de proteger

73. Tratándose de una obligación positiva de hacer, precisa la salvaguarda o resguardo de las personas por parte del Estado contra todo abuso cometido por agentes públicos o privados, en dos momentos: antes de la existencia de una violación a algún derecho y después de cometida aquella (dimensiones de prevención y reparación, respectivamente).⁸²

74. Con relación a lo anterior, la SCJN ha expresado que:

[...] para determinar [...] la **obligación de protegerlos**. Ésta puede caracterizarse como el **deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales**, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, **debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia** como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, **su cumplimiento es inmediatamente exigible**, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se

DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

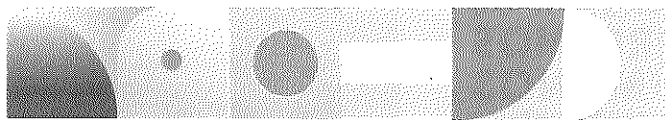
ARTÍCULO 9.- Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 11. Constituye violencia docente: La conducta que dañe la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas; las imágenes de la mujer con contenidos sexista en los libros de texto y el hostigamiento y acoso sexual.

ARTÍCULO 12. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; se expresa en conductas verbales o no verbales, escritas, físicas o a través de las tecnologías de la información y la comunicación, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
[...]

⁸² Cfr. Ibidem, p. 124 y ss.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de **vigilancia** en su **cumplimiento** y, si esto es insuficiente, mediante las **acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos**. De ahí que, **una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna**, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen (negritas fuera de texto).⁸³

75. En los hechos, una vez que **SPR1** contravino su deber de respetar y salvaguardar los derechos de **V** y después de la transgresión que cometió, la autoridad educativa **SPR2** violó los derechos de la víctima en la dimensión de reparación.

SPR2

76. La comunidad educativa⁸⁴ de planteles de los SEIEM, en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, tiene diversas responsabilidades en materia de prevención, detección y actuación. Tanto padres de familia o tutores, docentes, personal administrativo y de apoyo a la educación, así como directores y supervisores deben cumplir con diversas exigencias para el bienestar de la comunidad estudiantil de las instituciones educativas de los SEIEM.⁸⁵

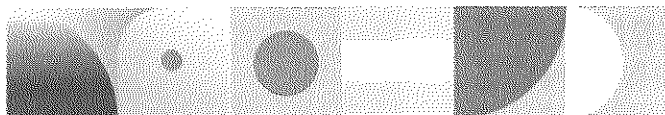
77. En el ámbito de actuación, el personal docente, directivo o de la autoridad inmediata superior, es responsable de "tomar las medidas que aseguren al alumnado la protección

⁸³ DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis. XXVII.3o J/25 (10a.), *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 15, Tomo III, Febrero de 2015, Página 2256, Registro digital 2008516.

⁸⁴ En términos del PPDACASIAEMEEBS, la comunidad educativa es el "conjunto de personas integrado por los padres de familia, alumnos y todos los miembros del personal adscrito a cada institución educativa (directivo, docentes, administrativos, personal de intendencia y de apoyo a la educación)."

⁸⁵ De conformidad con el PPDACASIAEMEEBS.





y el cuidado necesario para proteger su integridad sexual, dentro del plantel y durante todo su desarrollo académico."⁸⁶

78. SPR2, supervisora escolar a cargo de la escuela del caso tuvo conocimiento de los hechos al día siguiente de ocurridos, es decir, el veintiséis de enero de 2023, no obstante, decidió atender la situación hasta el treinta de enero del mismo año.⁸⁷

79. Con lo anterior, **SPR2** inobservó la debida diligencia en el servicio público que forma parte de la capacidad de acción de actos propios del cargo de las autoridades educativas, contenida bajo la voz *actuación*, que integra el marco conceptual del PPDACASIAEMEEBS.

80. Asimismo, en su condición de supervisora escolar, de manera previa a los hechos, a **SPR2** correspondía conocer y aplicar el PPDACASIAEMEEBS expedido por la autoridad educativa; más aún, en el marco de sus atribuciones, debió verificar que todas las responsabilidades de los actores escolares de la comunidad, derivadas del protocolo fueran realizadas, mediante evidencias documentadas, además de vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas establecidas por la propia autoridad educativa.⁸⁸

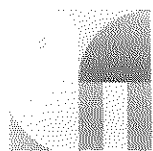
81. Mediante diligencia practicada el veintidós de mayo de 2023, personal de este Organismo pudo corroborar que entre la comunidad educativa de la escuela se desconoce el PPDACASIAEMEEBS, sin que se lleven cabo acciones preventivas para casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato.⁸⁹

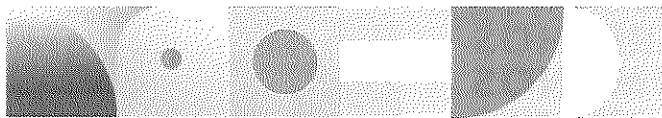
⁸⁶ PPDACASIAEMEEBS, numeral III. Actuación.

⁸⁷ Evidencias A2, foja 4 y H, foja 104.

⁸⁸ Secretaría de Educación. PPDACASIAEMEEBS, Gaceta del Gobierno, Toluca, miércoles 5 de septiembre de 2018, p. 21.

⁸⁹ Fojas 58 a 74.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

82. De igual forma, **SPR2** debió contar con formación en los derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente sobre prevención del abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato,⁹⁰ así como preparación sobre la LDNNAEM, para orientar y enfocar su actuación en los hechos que nos ocupan, ya que su proceder denota desconocimiento, al subestimar actos constitutivos de abuso sexual, que le fueron comunicados por la madre de V.⁹¹

83. En términos del PPDACASIAEMEEBS, a **SPR2** corresponde llevar a cabo acciones de prevención,⁹² detección⁹³ y actuación ante cualquier caso de abuso sexual infantil, acoso sexual y maltrato.

⁹⁰ Ídem.

⁹¹ Según manifestó ante personal de este organismo el siete de junio de 2023. Evidencia H, foja 104.

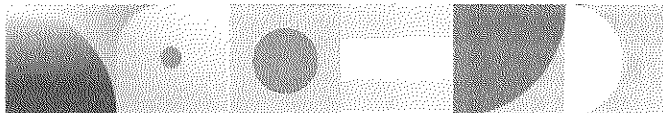
⁹² Acciones de prevención a cargo de supervisores:

- Supervisar la aplicación de mecanismos para la atención de estas observaciones por parte del director con padres de familia o tutores, docentes y demás personal de cada escuela que visite.
- Verificar que se lleven a cabo actividades preventivas, de protección, sensibilización, concientización, organizadas en coordinación con el Comité de Protección Civil y Seguridad Escolar del Consejo Escolar de Participación Social y toda la comunidad educativa.
- Corroborar que se encuentre el grupo rotativo de docentes para la vigilancia de lugares con tránsito escaso o temporal (talleres, aulas de cómputo, patios traseros, bodegas, entre otros y áreas identificadas de riesgo) y que se registre en el Acta del Consejo Técnico Escolar.
- Supervisar el cumplimiento de esta función por parte de los docentes asignados.
- Revisar y autorizar las bitácoras de atención a padres de familia o tutores implementadas por la dirección, y dar seguimiento a las quejas presentadas.
- Revisar que los expedientes y/o archivos con las constancias de acciones realizadas por el director se encuentren en orden, y verificar que el personal del centro educativo acuda o haya acudido a las pláticas y capacitaciones brindadas por la autoridad educativa en materia de Derechos Humanos.
- Realizar recorridos de supervisión para evaluar el funcionamiento de las medidas adoptadas por el director y los docentes.
- Realizar observaciones por escrito al director sobre las fortalezas y/o debilidades encontradas, así como de sugerencias de mejora, y en su caso estableciendo un término prudente para que se resuelvan.

⁹³ Acciones de detección a cargo de supervisores:

- Visitar las aulas para observar que, adicional a la práctica docente, se lleven a cabo las acciones para la prevención de abuso sexual infantil.
- Verificar que los padres de familia o tutores, docentes y demás personal, hayan acusado de recibido la información sobre la organización del plantel, acerca de la convivencia escolar, las acciones y los procedimientos de prevención, detección y actuación de casos de abuso sexual infantil y se cuente con la evidencia documental.
- Verificar que el director tenga colocado en lugar visible el letrero con la información para reportar cualquier irregularidad o queja sobre el servicio que ofrece la escuela.





84. De acuerdo con el PPDACASIAEMEEBS,⁹⁴ al tener conocimiento de hechos de abuso sexual, por caso reportado, la o el supervisor debe realizar las siguientes acciones:

1. Notificará de inmediato a los padres o tutores del alumno agredido, para resguardar su integridad y para informarles de los hechos y de las acciones que se implementarán para atender la problemática, estableciendo las medidas para garantizar la protección de su identidad, así como la de testigos que estén relacionados con el asunto.
2. Formará un expediente y elaborará acta de hechos, en la que se consideren circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como precisando a los involucrados, las medidas y acciones implementadas.
3. Con autorización y en presencia de los padres de familia o tutores, escuchará el relato del menor agraviado, recabándolo a través del "formato de reporte", siempre con autorización y presencia de los padres de familia, de la manera más fiel posible, sin interpretaciones, correcciones gramaticales, alteración de orden cronológico ni de ninguna índole. Se deberá tomar en consideración el derecho a la intimidad, seguridad jurídica y al debido proceso de las niñas, niños y adolescentes, siguiendo el cuadro de Recomendaciones al escuchar el relato del alumno.
4. Recabará el relato del servidor público señalado como responsable, de la manera más fiel posible, sin interpretaciones, correcciones gramaticales, alteración de orden cronológico ni de ninguna índole, a través del "formato de reporte".
5. Como medida precautoria deberá evitar el contacto directo entre el presunto agresor y el alumno, para lo cual se deberá solicitar el apoyo del superior jerárquico inmediato (supervisor escolar y/o jefe de sector), así como del Departamento de su nivel educativo, a efecto de que se retire de manera provisional al servidor público señalado

d. Revisar y autorizar las bitácoras de atención a padres de familia o tutores, implementadas por la dirección escolar, así como la atención y seguimiento a las quejas presentadas.

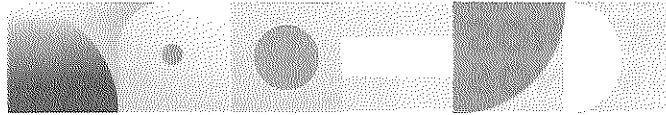
e. Revisar que los expedientes y archivos con las constancias de acciones realizadas por el director, se encuentren en orden, así como las de capacitación en materia de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en especial sobre abuso sexual infantil, por parte de cada docente o personal escolar.

f. Realizar recorridos de supervisión para evaluar el funcionamiento de las medidas adoptadas por el director y los docentes.

g. Hacer observaciones por escrito al director sobre las fortalezas o debilidades encontradas, así como de sugerencias de mejora, y en su caso, establecer un tiempo prudente para que se resuelvan.

⁹⁴ Ibídem, p. 29 y ss.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

como responsable de sus funciones como docente frente a grupo, administrativas o de intendencia, evitando su reincorporación como medida preventiva y garantía de no repetición, comisionándole actividades en las que no tenga contacto con alumnos de ninguna institución educativa, hasta en tanto el Órgano Interno de Control determine si existe o no algún tipo de responsabilidad.

6. Para el caso de escuelas particulares incorporadas, como medida precautoria, el supervisor escolar realizará una recomendación por escrito, en la que se indique que derivado de los hechos, y una vez analizada la problemática, las autoridades escolares de la institución educativa de carácter particular, deberán valorar la conveniencia de que el personal señalado como responsable continúe o no adscrito al plantel, o en su caso, se condicione su permanencia; informando de la determinación y de las acciones para su cumplimiento a la supervisión escolar.

7. Notificará por escrito al servidor público señalado como responsable, la implementación de la medida precautoria, así como que ésta se mantendrá vigente hasta en tanto el Órgano Interno de Control determine si existe o no algún tipo de responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones.

8. Con la finalidad de salvaguardar la integridad psicológica y el derecho a la educación del menor, valorará conjuntamente con los padres de familia la pertinencia de cambiar al menor de grupo o escuela, o bien, implementar alguna estrategia pedagógica para evaluarlo, de conformidad con las Normas de Control Escolar.

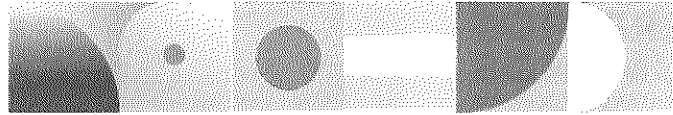
9. Dará aviso al superior jerárquico (supervisor escolar y/o jefe de sector), así como al Departamento de su nivel educativo, anexando copia del acta de hechos y documentales con las que se cuente.

10. **Dará vista a la Agencia del Ministerio Público que corresponda, independientemente de que los padres de familia o tutores lo hagan, proporcionando el número de carpeta de investigación. (Anexo 8).**

11. **Informará inmediatamente por escrito al Órgano Interno de Control del Organismo y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, anexando copia del acta de hechos y demás documentos donde consten las acciones y medidas implementadas, solicitando su intervención en el ámbito de su competencia.**

12. En caso de contar con los elementos suficientes, instrumentará un acta administrativa en contra del presunto agresor, cuando éste sea un servidor público, la





cual deberá ser firmada por todos los que intervengan, cubriendo las formalidades que exige la ley. Cumplido este requisito, turnará el acta administrativa de inmediato a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su dictamen.

13. Con el consentimiento de los padres de familia o tutores, gestionará el tratamiento psicológico del menor o de los menores agraviados, a través del 01 800 01 (64667), número gratuito al que se puede llamar si se detecta una situación de violencia escolar, a fin de que el menor sea canalizado a través de la Red Interinstitucional.

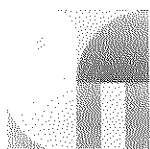
14. Con el consentimiento de los padres de familia, gestionará la atención psicopedagógica del menor a través de la Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), para que se establezcan las medidas y acciones necesarias que permitan monitorear que el alumno continúe adecuadamente su proceso educativo.

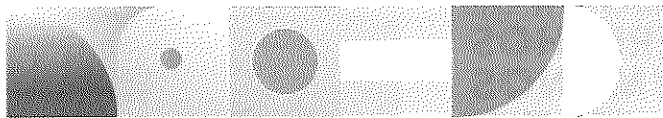
15. Manejará el asunto de forma confidencial atendiendo lo dispuesto por Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

16. Dará seguimiento hasta que la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control determinen conforme a sus facultades y atribuciones.

La omisión o dilación por parte de las autoridades escolares de hacer del conocimiento los hechos sobre casos de probable abuso sexual infantil a las instancias correspondientes, se sancionará en términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal que pudiera corresponder.

85. Tal como puede observarse, **SPR2** pasó por alto apegarse a los lineamientos establecidos en el PPDACASIAEMEEBS, actuando en forma demorada, ya que omitió dar vista a la Representación Social, además de no informar inmediatamente por escrito al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Asuntos Jurídicos de los SEIEM, llevando a cabo lo anterior hasta que esta Comisión requirió informe sobre los hechos a ese Organismo, el dieciocho de abril de 2023. Así, **SPR2** dirigió oficio al Órgano Interno de Control con fecha veinticuatro de abril de 2023, razón por la cual el expediente [REDACTED] fue radicado hasta el veintiséis de abril





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

del mismo año⁹⁵ y la propia **SPR2** remitió informe sobre los hechos a la Unidad de Asuntos Jurídicos el veinticuatro de abril de 2023.⁹⁶

86. Con sus omisiones, **SPR2** transgredió los derechos de **V** a una vida libre de violencia, a una educación libre de violencia y a la protección contra malos tratos.⁹⁷

⁹⁵ Fojas 37 y 103.

⁹⁶ Foja 31.

⁹⁷ Por tanto, **SPR2** contravino las siguientes disposiciones normativas:

De la **CPEUM**:

Artículo 3º. [...]

[...]

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

[...]

De la **CDN**:

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. [...].

Artículo 39

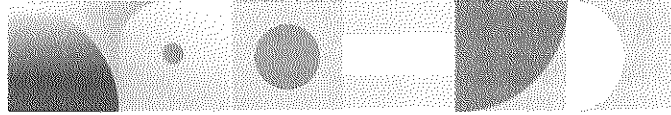
Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

De la **LGAMVLV**:

Artículo 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

De la **LGDNNA**:



VI. NEXO CAUSAL

87. El proceder de **SPR1** y **SPR2** implicó acciones y omisiones que afectaron los derechos de **V**.

88. El director escolar **SPR1** abusó de su posición de autoridad al desplegar violencia sexual contra la alumna adolescente **V**, al ejercer la docencia dentro de las instalaciones de la Escuela Telesecundaria [REDACTED] vulnerando su integridad personal, afectando su autonomía progresiva y transgrediendo sus derechos a una vida y a una educación libres de violencia.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

[...]

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

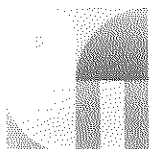
[...]

De la **LAMVLVEM**:

Artículo 14.- Para efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual, los Gobiernos Estatal y Municipales deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida;

[...]



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



89. SPR2, supervisora escolar, omitió actuar con la debida diligencia, pasando por alto los lineamientos estipulados en el PPDACASIAEMEEBS, con lo que contravino también, los derechos de **V** a una vida y a una educación libres de violencia, así como a la protección contra malos tratos.

90. Consecuentemente, resulta indispensable que los SEIEM reparen de manera integral a **V** por las violaciones cometidas a sus derechos, con base en el apartado **VII** de esta Recomendación, denominado acciones transformadoras.

VII. ACCIONES TRANSFORMADORAS

91. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,⁹⁸ en relación con los numerales 1, fracciones IV y V, 12, fracción XLII, 13, fracciones II, III, IV y V de la Ley de Víctimas del Estado de México;⁹⁹ artículo 101 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

⁹⁸ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁹⁹ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, así como de aplicación y observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto:

[...]

IV. Velar por la protección de las víctimas y ofendidos, así como proporcionar ayuda, asistencia y una reparación integral.

V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción o por omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Artículo 12. Las víctimas y ofendidos tienen, conforme a la Ley y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, de manera enunciativa, los derechos siguientes:

[...]

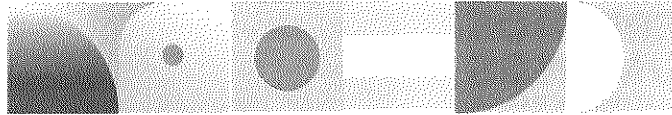
XLII. A que se les repare de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva el daño que han sufrido como consecuencia del delito que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición, a través de la coordinación de las instancias gubernamentales implicadas.

[...]

Artículo 13. Para los efectos de la Ley se entenderá que la reparación integral será otorgada a partir de la resolución o determinación de un órgano local, nacional o internacional por el cual le sea reconocida su condición de víctima, comprendiendo las medidas siguientes:

[...]

II. La rehabilitación busca facilitar a las víctimas u ofendidos, hacer frente a los efectos sufridos por causa del delito o de las violaciones de derechos humanos ocurridas con motivo de un hecho delictuoso.



México;¹⁰⁰ en atención a las circunstancias particulares del asunto, este Organismo pondera aplicables las siguientes acciones, soportadas en estándares que establecen un enfoque en derechos humanos.

92. Es importante establecer que cada uno de los trámites, acciones y medidas establecidas en la presente Recomendación, así como el seguimiento respectivo, constituyen una responsabilidad de la autoridad recomendada que debe asumir en función de los deberes contenidos en el artículo 1°, párrafo tercero, de la CPEUM.¹⁰¹

93. Es menester puntualizar que la Corte IDH ha establecido que la obligación de garantizar impone a las autoridades prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos, el pronto restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la transgresión de los derechos humanos.¹⁰²

VII.1. Reparación a las víctimas de vulneraciones a derechos humanos

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima u ofendido de forma apropiada y proporcional a la gravedad del delito cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos ocurrida con motivo de un hecho delictuoso y de conformidad a los requisitos establecidos en la presente Ley.

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas y ofendidos, las cuales identifican la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, salvaguardando la protección e integridad de la víctima, ofendido, testigos o personas que hayan intervenido.

V. Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir.

[...]

¹⁰⁰ **Artículo 101.-** En las Recomendaciones debe señalarse las medidas que procedan para la efectiva conservación y restitución a los afectados en sus derechos fundamentales y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

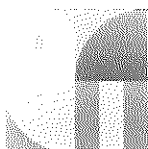
¹⁰¹ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

¹⁰² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo) Serie C No. 4, párr.166, disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf.

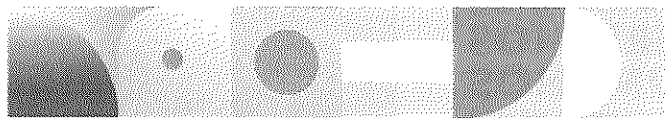


Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P. 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

VII.1.1. Medida de rehabilitación

94. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones de derechos humanos.¹⁰³ Con la rehabilitación se pretende reparar lo relativo a las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica.¹⁰⁴

VII.1.1.A. Atención psicológica y/o psiquiátrica

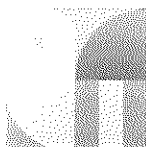
95. La autoridad a la que se dirige esta Recomendación debe velar por que el conjunto de medidas de reparación que a continuación se especifican, se efectúen de manera oportuna, así como es su responsabilidad documentar de manera puntual ante esta Comisión, su cabal cumplimiento en los términos que se precisarán en el apartado **VIII** del presente documento.

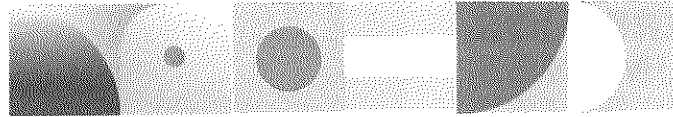
96. En consecuencia, una vez acreditada la vulneración a los derechos humanos de **V**, atribuible a servidores públicos de los SEIEM, es preciso que dicho organismo otorgue a **V** la rehabilitación psicológica y/o psiquiátrica que requiera, comprendida como aquella medida que busca facilitar a la víctima o persona ofendida hacer frente a los efectos sufridos por causa de las violaciones a derechos humanos, para lo cual, se deben satisfacer las consideraciones previstas por el artículo 62 de la Ley General de Víctimas.

97. Sobre el particular, **en un lapso que no exceda de quince días** contados a partir de la aceptación del documento de Recomendación, los SEIEM deberán documentar las gestiones, a efecto de proporcionar a la víctima, la atención psicológica y/o psiquiátrica

¹⁰³ Artículo 27 fracción II de la LGV.

¹⁰⁴ Cfr. Calderón Gamboa, Jorge F. *La evolución de la "reparación integral" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, CNDH, primera reimpresión, 2015, p. 55.





que corresponda, siendo su responsabilidad garantizar los servicios descritos a la persona afectada, procurando su máxima protección, trato digno y no revictimización, previa autorización y consentimiento documentados cabalmente.

98. SEIEM podrá auxiliarse de la institución pública o privada que ofrezca los servicios descritos, a través de la cual deberá efectuar un psicodiagnóstico para determinar la afectación que pudieran tener las personas referidas, y en caso de concluir que requieren atención psicológica especializada y/o psiquiátrica, la autoridad recomendada deberá brindar ese apoyo de manera inmediata, siendo responsabilidad de dicha autoridad, garantizar los servicios descritos, además de procurar que se encuentren en un perímetro conveniente y accesible para el traslado de las personas beneficiarias.

99. Por lo descrito en este instrumento público, el estándar anterior constituye una **medida de rehabilitación**, que debe cumplirse de manera cabal.

VII.1.2. Medida de compensación

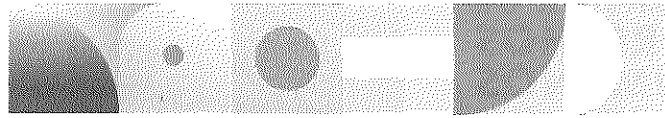
100. La compensación se otorga por todos los perjuicios, **sufrimientos** y pérdidas económicamente evaluables como consecuencia de la violación de derechos humanos cometida, otorgándose en forma apropiada y proporcional.¹⁰⁵

VII.1.2.A. Inscripción en el Registro Estatal de Víctimas y pago de compensación pecuniaria

101. La presente Recomendación otorga la calidad de víctima directa a V. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley

¹⁰⁵ Artículo 27 fracción III de la LGV.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

de Víctimas del Estado de México los Servicios Educativos Integrados al Estado de México deberá solicitar a la CEAVEM su inscripción en el Registro Estatal de Víctimas para que puedan acceder a los servicios que ofrece la misma CEAVEM así como, en su caso, al Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la ley de la materia

102. Para tal efecto, la autoridad responsable deberá solicitar a la CEAVEM los dictámenes correspondientes a fin de determinar el monto que deberá cubrir a **V1** con motivo de la violencia sexual desplegada por **SPR1** contra **V**, al mostrarle videos pornográficos y realizarle toqueteos en el aula de computo de la escuela Telesecundaria [REDACTED], ubicada en la comunidad de [REDACTED] Estado de México.

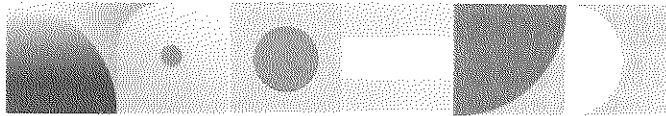
103. Para tal efecto la autoridad recomendada deberá informar y acreditar lo conducente al cumplimiento de este punto dentro de un plazo de **quince días** hábiles siguientes al en que haya aceptado el presente documento Recomendatorio.

104. El presente estándar constituye una medida de compensación que debe ser satisfecha puntualmente.

VII.1.3. Medidas de no repetición

105. La Corte IDH ha dispuesto que las autoridades deben prevenir la reiteración de violaciones a los derechos humanos y adoptar todas las medidas legales, administrativas





o de cualquier otra índole que resulten necesarias para evitar que hechos similares se repitan en el futuro.¹⁰⁶

106. De manera que se disponen las medidas de no repetición siguientes:

VII.1.3.A. Capacitación en derechos humanos

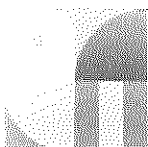
VII.1.3.A.1. Estrategia de mejora que asegure el debido respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes

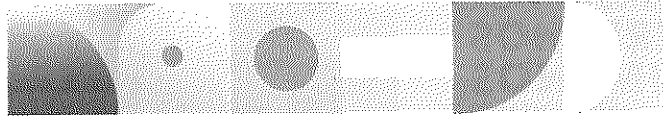
107. Tomando como parámetro las acciones y omisiones existentes, establecidas como vulneradoras de derechos en la presente resolución, este Organismo considera que la autoridad responsable debe instaurar una estrategia que asegure al interior de la escuela del caso, así como en la Supervisión Escolar [REDACTED] a cargo de **SPR2**, la observancia de esta obligación, con base en lo estipulado por la normatividad aplicable ya recogida en el cuerpo de esta resolución, para lo cual debe garantizarse la protección integral de niñas, niños y adolescentes, en forma congruente con el marco normativo aplicable, cumpliéndola cabalmente.

VII.1.3.A.2. Capacitación formativa y continua que garantice la protección de integral de niñas, niños y adolescentes

108. Dado lo acontecido en el presente caso, es indispensable que los servidores públicos de las escuelas pertenecientes a la Supervisión Escolar [REDACTED] y en especial de la escuela del caso, comprendan la relevancia de su labor para la integridad,

¹⁰⁶ Cfr. Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C N°. 166, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_eSPR1.pdf



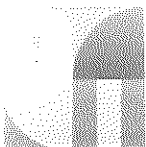


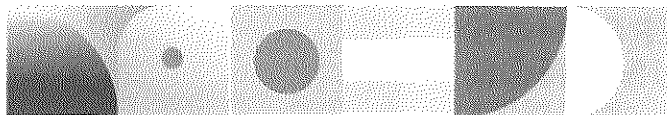
bienestar y adecuado desarrollo de la niñez, con todas sus implicaciones, por consiguiente, como acciones extensivas para la calidad en la prestación del servicio en los SEIEM, deben llevarse a cabo:

VI.1.3.A.2.i. A partir de lo razonado en el rubro enfocado a la **obligación de proteger (V.3.3.)** considerando los parámetros correspondientes, se estiman necesarias las acciones de capacitación siguientes:

- Emisión de circulares para instruir a todo el personal de la Supervisión Escolar [REDACTED], con énfasis en la escuela del caso, en cuanto a la observancia del PPDACASIAEMEEBS.
- Capacitación, sensibilización y concientización a los servidores públicos de las escuelas pertenecientes a la Supervisión Escolar [REDACTED], con énfasis en la escuela del caso, sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, así como sobre los cuatro principios rectores derivados de la CDN.

109. Para efectos de cumplimiento, **la autoridad recomendada** presentará a esta Comisión un programa de cursos de capacitación dirigido al personal adscrito a las escuelas pertenecientes a la Supervisión Escolar [REDACTED] en el cual deberán señalar el nombre del curso; el alcance del mismo, el número de personas servidoras públicas a las que estará dirigido; el objetivo que se pretende alcanzar; la duración en horas; el temario concreto; los objetivos específicos; así como los documentos que respalden su instrumentación.





VII.1.4. Medidas de satisfacción

VII.1.4.A. Disculpa institucional

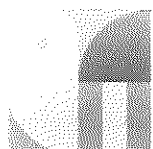
110. El artículo 73 fracción IV de la Ley General de Víctimas, en relación con el artículo 13 fracción IV de la Ley de Víctimas del Estado de México, consagra el derecho de las víctimas a que se reconozca y restablezca su dignidad, mediante el ofrecimiento de una disculpa institucional.

111. Dicha estrategia se debe reconocer como una medida simbólica de reparación moral, ya que se encuentra orientada a dar satisfacción y dignificar a las víctimas,¹⁰⁷ asimismo, implica un reconocimiento responsable ante la irreparabilidad de los hechos, y a su vez supone obligaciones públicas en la prevención de las violaciones a derechos humanos.

112. En los hechos materia del presente asunto, dadas las violaciones de derechos humanos acreditadas, es necesario que el acto de disculpa institucional sea encabezado por la o el titular de la Jefatura de Sector [REDACTED], en el cual se incluya a personal de esta Institución en términos del Protocolo para ofrecer una disculpa pública derivada de las Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.¹⁰⁸

¹⁰⁷ Cfr. Martín Beristain, Carlos. *Diálogos sobre la reparación, qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009, pp. 226 y 227. Asimismo, La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones y los criterios del proyecto de artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, pp. 111-116. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22050.pdf>

¹⁰⁸ Disponible en: <http://187.216.192.133/SISTEMAS/PJC/DOCUMENTOS/CONTRATOS/216.pdf>



VII.1.4.B Incorporación de la presente Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos responsables

113. El caso documentado permite establecer la necesidad de atender con diligencia, objetividad, profesionalismo, protección reforzada y especializada, los casos de hostigamiento sexual, por lo cual, a manera de antecedente, se anexará copia cotejada de la presente Recomendación al expediente laboral de **SPR1** y **SPR2**.

VII.1.4.C Responsabilidades

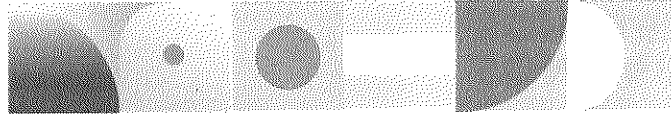
VII.1.4.C.1. Administrativas

114. En el caso, se han advertido una serie de acciones y omisiones que han quedado razonadas en el cuerpo de la presente Recomendación, por ello y como deber ante el incumplimiento de la obligación general de mérito, se deben investigar las conductas detectadas, tal y como impone la Constitución Federal en el artículo primero párrafo tercero. Sobre el particular, la autoridad responsable remitirá copia certificada de la presente resolución al Órgano Interno de Control de los propios SEIEM, a fin de que tome en cuenta la investigación efectuada por este Organismo y determine lo conducente, dentro del expediente 

VII.1.4.C.2. Penales

115. Asimismo, esta Comisión llegó a la convicción mediante el presente documento de Recomendación, de acciones y omisiones **que pudieron afectar la integridad y el desarrollo de V**, por lo que es procedente dar vista de la presente resolución a la propia





Representación Social, en relación con la carpeta de investigación

116. Por todo lo anterior, este Organismo emite las siguientes:

VIII. RECOMENDACIONES

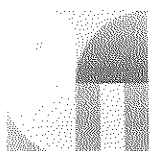
En cumplimiento del deber de protección de los derechos de las víctimas, los SEIEM deberán atender el apartado VII. de las **Acciones Transformadoras**, en los siguientes términos:

PRIMERA. Respecto al apartado VII.1. relativo a la **Reparación a las víctimas de vulneraciones a derechos humanos**, la autoridad recomendada debe remitir a este Organismo en un lapso que no exceda de quince días, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, los siguientes documentales:

a) Correspondiente al apartado VII.1.1.A. sobre la **atención psicológica y/o psiquiátrica**, la autoridad recomendada deberá documentar y enviar a este Organismo lo siguiente:

1. El consentimiento o negativa de V para recibir la atención que requiera; y,
2. Las documentales propias del inicio de las sesiones de la atención brindada, en caso de que haya accedido a recibirla.

SEGUNDA. Respecto del apartado VII.1.2.A., como **medida de compensación**, con fundamento en los artículos 10 fracción I, 12, 51, 57 y 58 ter, tercer párrafo de la Ley de Víctimas del Estado de México, los SEIEM deberán solicitar formalmente la inscripción de V en el Registro Estatal de Víctimas, manejado por la Comisión Ejecutiva de Atención



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



a Víctimas del Estado de México, con motivo de la violación a sus derechos humanos de que fue objeto.

Este Organismo requiere, como evidencia probatoria del cumplimiento de las acciones, los documentos que comprueben que se llevó a cabo la inscripción respectiva en el Registro Estatal de Víctimas de V.

SEGUNDA. Respecto del punto **VII.1.3.**, relativo a las **medidas de no repetición**, la autoridad responsable deberá:

- a) **En cuanto al rubro VII.1.3.A. Capacitación en derechos humanos**, es responsabilidad de la autoridad materializar la estrategia de mejora que asegure el debido respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizar la capacitación formativa y continua correspondiente a la Supervisión Escolar [REDACTED] (incluyendo a **SPR2**), además de la capacitación, sensibilización y concientización respectiva, tomando en cuenta las especificaciones del apartado.
- b) Por lo que hace al punto **VII.1.3.B. Emisión de instrumento administrativo**, la autoridad responsable remitirá a este Organismo el documento que se haya creado atendiendo este inciso, el cual cumplirá de manera no limitativa lo establecido en el apartado señalado de la acción transformadora, pues dicho documento será exhaustivo para cumplimentar su finalidad.

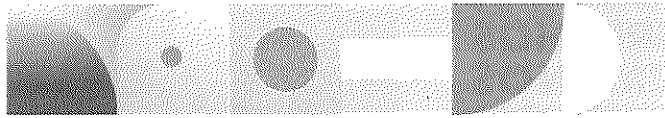
El recomendatorio se considerará cumplido cuando la autoridad recomendada acredite a satisfacción de este Organismo los diversos aspectos de la capacitación de acuerdo con sus especificaciones.

TERCERA. Por cuanto hace al apartado **VII.1.4.** de las **Medidas de satisfacción**, y con el fin de que este Organismo considere cumplidas las medidas detalladas en dicho apartado, la autoridad recomendada deberá atender los siguientes parámetros:

- a) Respecto del apartado **VII.1.4.A.** de la **Disculpa institucional**, la autoridad recomendada deberá informar a esta Defensoría de Habitantes, **en un plazo no mayor a quince días**, la fecha, hora, lugar y personas que asistirán al evento, con la finalidad de contar con el antecedente y la agenda de dicho acto. Asimismo, para tener por cumplido el punto recomendatorio, la autoridad, una vez celebrado el acto de disculpa, en un lapso no mayor a cinco días, deberá enviar las documentales que comprueben esa acción.
- b) Por cuanto hace al inciso **VII.1.4.B. Incorporación de la Recomendación al expediente laboral de los servidores públicos responsables**, este Organismo requiere como evidencia que esta resolución se encuentre dentro del expediente laboral de **SPR1** y **SPR2**, lo que se hará constar a través de copia certificada de tal expediente, sin que éste tenga que ser copiado en su integridad, sino que solamente contemple lo que atañe a la incorporación de la Recomendación.
- c) **De las Responsabilidades:**

c.1.) Respecto del punto **VII.1.4.C.1.** de la responsabilidad **administrativa**, la autoridad responsable remitirá copia certificada de la presente resolución al Órgano Interno de Control de los SEIEM, para que tome en cuenta la investigación efectuada por esta Comisión, para la determinación de la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

responsables, dentro del expediente



c.2.) Tocante al punto **VII.1.4.C.2** de la responsabilidad **penal**, la propia autoridad responsable hará del conocimiento a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México el contenido de la presente Recomendación, en copia certificada, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente dentro de la carpeta de investigación con número de NUC:



117. Asimismo, una vez aceptada la presente resolución, con fundamento en el artículo 16 Bis del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Comisión estará en aptitud de comprobar el correcto cumplimiento de la misma, para lo cual podrá realizar en cualquier momento visitas o requerimientos de información respecto de la implementación y/o continuidad de las medidas antes planteadas, esto, con el ánimo de evidenciar que las acciones transformadoras planteadas en esta Recomendación han logrado su objetivo y son realizadas de manera integral por la autoridad recomendada.



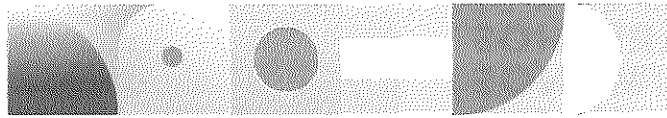
118. Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, acorde a lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el **carácter de públicas** y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que las personas servidoras públicas de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

119. Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,¹⁰⁹ me permito solicitar respetuosamente que su respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, **que no es delegable**, se informe a este Organismo **dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación**.

120. Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento deberán hacerse llegar dentro de los **quince días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación**.

121. Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto por el numeral 109 de la citada Ley, **cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa**; además, la Legislatura del estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

¹⁰⁹ **Artículo 105.-** Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, **no podrá ser delegada**. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.

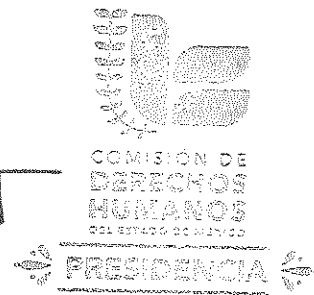
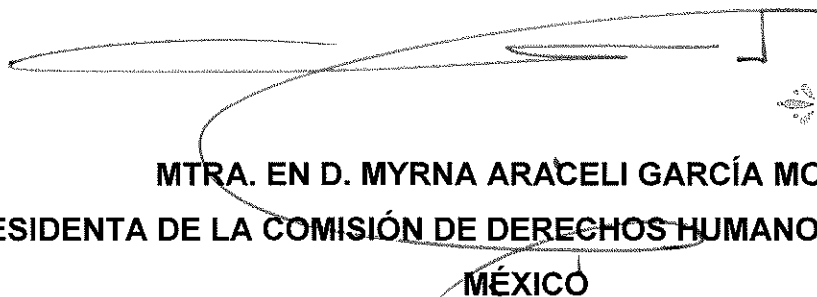


"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

122. En términos del artículo 107 de la Ley de esta Defensoría de Habitantes, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

123. Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que presenta a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

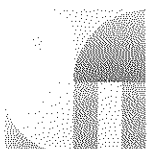
ATENTAMENTE



MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
MÉXICO**

Toluca de Lerdo, Estado de México; a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco. La que suscribe, Fabiola Manteca Hernández, Primera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de este organismo constitucional autónomo, **CERTIFICO** que la presente corresponde a la última foja de la Recomendación 08/2025 emitido el día de la fecha, la cual contiene la firma autógrafa de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, DOY FE.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Nicolás San Juan No. 113, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc
C.P 50010, Toluca, México.

Teléfono: 722 236 0560 / 800 999 4000



www.codhem.org.mx